



ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

CONTENIDO

1.	DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.....	3
2.	OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES	10
2.1	OBJETO DEL CONTRATO	10
2.2	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES CONTRACTUALES	10
2.3	PLAZO DEL CONTRATO	13
2.4	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR	14
2.5	LUGAR DE EJECUCIÓN	15
2.6	DOMICILIO CONTRACTUAL	15
3.	MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS	15
3.1	FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN	16
4.	VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO	18
4.1	PRESUPUESTO OFICIAL	18
4.2	ASPECTOS REFERIDOS AL PRESUPUESTO Y DE LA OFERTA ECONOMICA.....	20
4.3	FUENTE DE RECURSOS PARA LA CONTRATACIÓN.....	22
4.3.1.	FORMA DE PAGO.....	25
4.3.2.	POSIBLES COSTOS ASOCIADOS.....	29
4.3.3.	PERSONAL Y CARGAS DE TRABAJO	31
4.4.	JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	34
4.4.1.	ANÁLISIS DEL SECTOR.....	34
a.	Análisis del sector en materia legal:	42
b.	Análisis comercial del sector:	42
c.	Análisis referencia de precio en el sector transporte:	43
d.	Análisis técnico del sector	47
e.	Definición del Sector en torno a acuerdos marco.....	48
f.	Análisis de la demanda.....	48
5.	ANÁLISIS PARA EL FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE LA POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.....	64

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCDP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

6.	CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.....	66
6.1	REQUISITOS HABILITANTES	66
6.1.1	REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS	66
6.1.1.1	Registro Único de Proponentes RUP	67
6.1.2.	REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS	68
6.1.2.1	EXPERIENCIA.....	69
6.1.2.2.	CONSIDERACIONES ADICIONALES A LOS REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS:.....	72
6.1.2.3	ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA A TRAVÉS DE LA MATRIZ DEL PROPONENTE.....	76
6.1.2.4	ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA DE A) SOCIEDADES ESCINDIDAS O; B) SOCIEDADES FUSIONADAS.....	77
6.1.3	REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL.....	78
6.1.3.1	CAPACIDAD FINANCIERA	79
6.1.3.2	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	80
	Requisitos para presentación de Moneda Extranjera	81
6.2	CRITERIOS DE PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS.....	81
6.2.1.1	Experiencia Ponderable	82
6.2.2.1	EQUIPO DE TRABAJO (Personal clave evaluable)	87
6.2.3	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL Y RECIPROCIDAD	88
6.2.3.1	PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL (SUBCRITERIO 1).....	92
6.2.3.2	INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS (SIN TRATO NACIONAL) (SUBCRITERIO 2).....	95
6.2.4	PUNTAJE ADICIONAL PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD	96
6.3	CRITERIOS DE DESEMPATE	97
6.4	AUDIENCIA DE SORTEO EN CASO DE EMPATE (AUDIENCIA DE COMUNICACIÓN DE ORDEN DE ELEGIBILIDAD).....	97
7.	ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO	98
7.1	GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.....	99
7.1.1	GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.....	99
7.1.2	GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.....	100
7.1.3	PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.....	102
7.2	NORMAS COMUNES A LAS GARANTÍAS.....	102
8.	INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.....	104

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

De acuerdo con lo consagrado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, y en especial lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se realiza el presente estudio con el fin de determinar la conveniencia y oportunidad de adelantar un proceso de selección por el sistema de concurso de méritos abierto, para realizar la CONTRATACIÓN DE UNA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, OPERATIVA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL, SOCIAL, CONTABLE Y PREDIAL PARA REALIZAR EL SEGUIMIENTO DEL PLAN DE INVERSIONES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DE 2019 CON SUS RESPECTIVOS OTROSÍES, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN – AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y LA SOCIEDAD PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A."

El 20 de marzo de 2019 la Sociedad Portuaria Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A. suscribió con la Agencia Nacional de Infraestructura el Contrato de Concesión Portuaria No. 001, cuyo objeto consiste en el otorgamiento al Concesionario por parte de la Agencia, de una Concesión para autorizar la ocupación en forma temporal y exclusiva de los bienes de uso público descritos en la Cláusula 2 – BIENES CONCESIONADOS, para la construcción, operación, mantenimiento y administración de un terminal marítimo de uso público a cambio de una contraprestación económica a favor de la ANI, en los términos descritos en la Cláusula 13, por un plazo de 30 años contados a partir de la suscripción del Acta de inicio del Contrato.

El 14 de noviembre de 2019 se suscribió el Otrosí No. 01 al Contrato de Concesión Portuaria No. 01 de 2019 (el "Contrato de Concesión") con el fin de aclarar el numeral 3.1. de la Cláusula Tercera "ÁREA ADYACENTE" del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2019.

Mediante otrosí No. 2 del 30 de noviembre de 2021, se modificaron las cláusulas 3, 35 y el párrafo quinto de la cláusula 13 del Contrato de Concesión en relación con: i) Las coordenadas referidas al terreno adyacente donde se ubicará la Terminal en tierra. ii) La ampliación del plazo y prórroga otorgado a los prestamistas para la cesión, así como la aclaración del procedimiento y iii) la declaratoria de Zona Franca de la Sociedad Portuaria Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A., a fin de revisar, calcular y suscribir la correspondiente modificación sustancial referida a la contraprestación.

El 22 de febrero de 2022, se suscribe Acta de Declaratoria de Ocurrencia de un Fenómeno de Fuerza Mayor con posterioridad a la suscripción del contrato de concesión No. 001 de 2019, que afectó el inicio de la ejecución del contrato, y transacción suscrita entre la Agencia y la Sociedad Portuaria Puerto Bahía de Urabá, que permitió precaver un conflicto permitiéndose (i) la regularización de la oportunidad y monto de los fondeos previstos en el contrato para garantizar la suficiencia de recursos para la Interventoría del proyecto y (ii) la suscripción del Acta de Inicio del contrato para garantizar los principios y fines inherentes a

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

su ejecución. Lo anterior, sobre la base de no realizar ninguna calificación jurídica sobre la conducta del concesionario, sin perjuicio del reconocimiento que este realizara del costo financiero asociado al primer fondeo, originalmente previsto para el año 2019 y la indexación de todos los fondeos siguientes, según lo establecido en Contrato de Concesión y sus respectivas modificaciones.

El Contrato de Concesión, en su Cláusula 12 "PLAN DE INVERSIONES", establece:

"(...)

CLÁUSULA 12 PLAN DE INVERSIONES

El CONCESIONARIO, ejecutará durante los primeros (3) años de concesión, inversiones por valor de TRESCIENTOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US 300.276.000.00), constantes de Diciembre de 2017, de los cuales la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US 247.996.000.00), constantes de Diciembre de 2017, corresponde a las obras civiles y la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US 52.280.000.00), constantes de Diciembre de 2017, corresponden a los equipos del proyecto. Estas inversiones serán avaladas durante la gestión contractual con acompañamiento de la Interventoría.

CRONOGRAMA DE OBRAS- EQUIPOS *Constantes Dic de 2017				
ACTIVIDADES	Año 1	Año 2	Año 3	TOTAL
Obras Civiles	USD 234.852.000	USD 94.094.000	USD 16.850.000	USD 247.996.000
Equipos	USD 0	USD 0	USD 52.280.000	USD 52.280.000
Total, del Crono-Constantes Dic 2017	USD 234.852.000	USD 94.094.000	USD 16.850.000	USD 300.276.000
IPM Obras	12%	USD 246.264.833		

El detalle del plan de inversiones del contrato será el siguiente:

Inversiones (Concepto)	(US)	Total (US\$)	Año 1	Año 2	Año 3
Muelle, plataforma de empalme y dragado					
Muelle y plataforma de empalme	139.000.000	139.000.000	46.380.000	70.880.000	18.850.000
Dragado	7.330.000	7.330.000	7.330.000	0	0
Viaducto y Puente Sobre Río León.					
Viaducto y puente	87.075.000	87.075.000	77.532.000	19.144.000	0
Instalaciones en Tierra					
comunidad Nueva Concepción	4.880.000	4.880.000	4.032.000	2.340.000	0
Equipos: Grúas Rótatoras - RTG- Solover, entre otros.					
Equipos	52.280.000	52.280.000	0	0	52.280.000

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

Inversiones (Concepto)	(US)	Total (USD)	Año 1	Año 2	Año 3
TOTAL Inversiones	300.276.000	300.276.000	134.452.000	94.694.000	71.130.000
Sub-total Obras Civiles	247.896.000	247.896.000	134.452.000	94.694.000	18.850.000
Sub-total Equipos	52.380.000	52.380.000	0	0	52.280.000
TOTAL Inversiones	300.276.000	300.276.000	134.452.000	94.694.000	71.130.000

*Precios en dólares constantes de diciembre de 2017.

PARÁGRAFO 1. - Las inversiones a realizar por parte del **CONCESIONARIO** estarán sujetas a las siguientes reglas: **1) Prioridad de Inversiones:** Las inversiones se encuentran priorizadas de acuerdo con el Plan de Inversiones. **2) Reversión:** La totalidad de las obras y equipos contenidos en el Plan de Inversiones ubicadas en zona de uso público (salvo en el caso de que se trate de derechos de propiedad intelectual que por su naturaleza no puedan ser objeto de transferencia) revertirán a La Nación al finalizar la concesión, con independencia de que se hayan ejecutado directamente por el **CONCESIONARIO** o por éste a través de terceros y de la forma de adquisición o financiación de estas. Esta reversión se realizará dando estricto cumplimiento a la normativa que para tal efecto se encuentre vigente.

PARÁGRAFO 2. - El plan de inversiones aprobado en la presente Cláusula podrá ser revisado por las partes para modificar prioridades en el tiempo de ejecución, reemplazar obras, y en general efectuar los ajustes que se requieran teniendo como referente mejorar la eficiencia, competitividad y los indicadores de desempeño del terminal portuario. Dicho ajuste deberá ser solicitado por el **CONCESIONARIO** a más tardar TRES (3) meses antes al vencimiento del año en el que se deben acometer las inversiones objeto de la modificación, a efectos de ser analizada por la Entidad.

PARÁGRAFO 3. - Conforme al seguimiento de la ejecución del Plan de Inversiones, la Agencia, a través de la Vicepresidencia de Gestión Contractual o quien haga sus veces, verificará que se cumpla con la totalidad de las actividades del mencionado plan y efectuará seguimiento al cumplimiento del VPN, lo anterior, sin perjuicio del seguimiento que haga la interventoría que se contrate para tal efecto.

PARÁGRAFO 4. - El **CONCESIONARIO** deberá cumplir todo lo relativo al Plan de Cuentas de Inversiones de Puertos establecido en las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP).

(...)"

Ahora bien, toda inversión realizada por el Concesionario debe sujetarse a control externo de acuerdo con la obligación establecida en el Cláusula 28 del Contrato de Concesión, en los siguientes términos:

"(..."

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCDP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

CLÁUSULA 28 INTERVENTORIA

El CONCEDENTE contratará mediante los procedimientos aplicables que garanticen transparencia en su selección una Interventoría administrativa, técnica, financiera, ambiental, social, contable, predial y jurídica para realizar el seguimiento del plan de inversiones y el trámite de reversión a cargo del CONCESIONARIO. El costo de dicha interventoría será asumido por el CONCESIONARIO, con cargo a los costos del proyecto de concesión portuaria, que se encuentra reflejado en el modelo financiero. Para efectos de este contrato, las actividades de la interventoría no recaerán sobre el Área Adyacente, salvo en relación con los bienes que compartan físicamente el Área Concesionada y el Área Adyacente. El CONCESIONARIO constituirá un patrimonio autónomo donde depositará los recursos requeridos para el pago de los honorarios de la Interventoría a órdenes del CONCEDENTE, y de acuerdo con los valores definidos en el modelo financiero presentado por el CONCESIONARIO en su solicitud de concesión.

(...)"

ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA OBJETO DE INTERVENTORIA

En resumen, los siguientes son los aspectos generales del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2019:

SOCIEDAD PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A.	
Contrato de Concesión Portuaria No.	001 de 2019
Fecha de suscripción	20 de marzo de 2019
Fecha Inicio de contrato	17 de marzo de 2022
Fecha de Finalización	16 de marzo de 2052
Valor Plan de Inversiones (USD)	USD 300.276.000 A precios constantes del año 2017
Ubicación	Turbo, Antioquia
Tipo de servicio	Público
Tipo de carga	Contenedores, Graneles, Carga General y Vehículos

Según lo consignado en el expediente del Contrato de Concesión, tenemos que la Entidad ha expedido los siguientes actos administrativos:

- **Resolución No. 898 del 21 de diciembre de 2012**, "Por la cual se otorga una concesión portuaria a la sociedad PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A.", expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCDP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

- **Resolución No. 936 de 26 de agosto de 2013**, *"Por la cual se concede un prorroga a la sociedad PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A.", expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.*
- **Resolución No. 507 de 21 de marzo de 2014**, *"Por la cual se modifica la Resolución No. 898 del 21 de diciembre de 2012.", expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.*
- **Resolución No. 606 del 6 de abril de 2015**, *"Por medio de la cual se concede viabilidad a la solicitud de modificación de las condiciones en las que se otorgó concesión portuaria PUERTO BAHÍA DE URABÁ S.A., mediante Resolución No. 898 del 21 de diciembre de 2012, modificada por las resoluciones Nos. 936 del 26 de agosto de 2013 y 507 del 21 de marzo de 2014 y se adoptan otras determinaciones"*
- **Resolución No. 1664 del 4 de noviembre de 2016**, *"Por la cual se modifican las condiciones en las que se otorgó concesión portuaria a la sociedad PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A., mediante Resolución No. 898 del 21 de diciembre de 2012, modificada por las resoluciones Nos. 936 del 26 de agosto de 2013 y 507 del 21 de marzo de 2014 y se adoptan otras determinaciones"*
- **Resolución No. 2136 del 26 de noviembre de 2018**, *"Por la cual se revoca la Resolución No. 1664 del 4 de noviembre de 2016, y se adoptan otras determinaciones"*
- **Resolución No. 2137 del 26 de noviembre de 2018**, *"Por la cual se revoca la Resolución No. 1664 del 4 de noviembre de 2016, y se adoptan otras determinaciones"*

DISPOSICIONES GENERALES DE LA INTERVENTORÍA

El artículo 5° de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 *"Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias"*, dispone:

"Artículo 5. Las acciones de planificación, ejecución, mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de los proyectos y obras de infraestructura del transporte materializan el interés general previsto en la Constitución Política al fomentar el desarrollo y crecimiento económico del país; su competitividad internacional; la integración del Territorio Nacional, y el disfrute de los derechos de las personas y constituye un elemento de la soberanía y seguridad del Estado. En razón de ello, el desarrollo de las acciones antes indicadas constituye una función pública que se ejerce a través de las entidades y organismos competentes del orden nacional, departamental, municipal o distrital, directamente o con la participación de los particulares".

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

Ahora bien, la Ley 80 de 1993 en su artículo 3° consagra los fines de la contratación estatal, precisando que para la celebración y ejecución de contratos se debe considerar que las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los contratistas que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

Por su parte, los numerales 2° y 4° del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 definen los contratos de Consultoría y Concesión, respectivamente, así:

"Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. (...)".

"(...) Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden".

El Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, en su artículo 3°, enuncia entre las competencias de la Agencia Nacional de Infraestructura las siguientes:

"(...) planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otra formas de asociación Público – Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación Público Privada para otro tipo de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación."

A su turno, el artículo 15 del Decreto 4165 de 2011 enuncia entre las funciones de la Vicepresidencia de Gestión Contractual:

*"1. Supervisar, evaluar y controlar el cumplimiento de los contratos de interventoría y de concesión u otras formas de Asociación Público Privada de los proyectos relacionados con áreas e infraestructura de transporte en todos sus modos o cualquier otra que le haya sido asignada a la Agencia
(...)"*

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

3. *Elaborar los pliegos de condiciones y apoyar el proceso de contratación de las interventorías de los contratos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada –APP.*

(...)

8. *Establecer metodologías para la supervisión, seguimiento, administración y control de los contratos a su cargo, en las diferentes etapas de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada.*

(...)

11. *Supervisar la ejecución de las obras de ingeniería, la entrega de equipos, la gestión económica y comercial, el cumplimiento de los indicadores de servicio y financieros de las concesiones, y otras obligaciones incluidas en los contratos a su cargo.**

Adicionalmente, la Agencia Nacional de Infraestructura, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, tiene la obligación de vigilar la correcta ejecución de los contratos de concesión a su cargo, en atención a que dichos contratos por su naturaleza son particularmente complejos y extensos, y suponen un conocimiento especializado, razón por la que la Agencia considera necesario que el seguimiento técnico, financiero, jurídico, administrativo, social y ambiental de dicho contrato sea adelantado por parte de una persona natural o jurídica que será contratada para tal fin.

La entidad puede satisfacer esta necesidad de seguimiento y control especializado de todas las actividades del concesionario mediante la suscripción de un contrato de interventoría. Por esto, en cumplimiento del numeral 2º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, del Decreto 1082 de 2015 y según lo dispuesto en la cláusula veintiocho del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2019, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere CONTRATAR UNA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, OPERATIVA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL, SOCIAL, CONTABLE Y PREDIAL PARA REALIZAR EL SEGUIMIENTO DEL PLAN DE INVERSIONES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DE 2019 CON SUS RESPECTIVOS OTROSÍES, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN – AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI Y LA SOCIEDAD PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A.

La presente contratación permite que la Agencia, en su calidad de entidad pública, pueda vigilar permanentemente la correcta ejecución del contrato durante el periodo en el que se va a ejecutar el plan de inversiones establecido en el Contrato de Concesión a través del Interventor que sea contratado, suministrando oportuna información sobre éste, preparando los documentos que al respecto se requieran y rindiendo los conceptos y evaluaciones que sobre la materia se le soliciten. Los cuales deberán contar con la experticia de los profesionales en el campo que se requiera por parte de la Agencia.

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

2. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES

2.1 OBJETO DEL CONTRATO

CONTRATAR UNA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA, A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, OPERATIVA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL, SOCIAL, CONTABLE Y PREDIAL PARA REALIZAR EL SEGUIMIENTO DEL PLAN DE INVERSIONES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DE 2019 CON SUS RESPECTIVOS OTROSÍES, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN – AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI Y LA SOCIEDAD PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A.

2.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES CONTRACTUALES

2.2.1 Alcance

Para el cumplimiento del objeto señalado, el Interventor desarrollará todas las actividades definidas en el Contrato de Interventoría, las que prevea el Pliego de Condiciones y sus anexos, las que se desprendan del Contrato de Concesión, sus modificaciones, Apéndices y Anexos, así como las que se deriven de la naturaleza del objeto del Contrato de Interventoría.

Con el propósito de determinar el cumplimiento, por parte del Interventor, de los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Interventoría, en el Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico y en el Contrato de Concesión correspondiente, sus adiciones, otrosíes y demás documentos que lo aclaren, modifiquen, complementen o sustituyan, para el monitoreo del desarrollo y control integral del Contrato de Concesión, se establecen las acciones necesarias para garantizar el logro de los objetivos previstos en todos y cada uno de los documentos que integran el Contrato de Interventoría. En consecuencia, el alcance del objeto de dicho Contrato incluye, además, las obligaciones específicas que se enuncian en el Anexo Técnico 4 - "Metodología y Plan de cargas de trabajo", así como los siguientes objetivos generales:

- i. **Gestión Administrativa:** El Interventor deberá realizar los procesos y actividades para la gestión administrativa del Contrato de Concesión Portuaria y del Contrato de Interventoría, que pudieran implicar interacción con el Concesionario y/o la Agencia Nacional de Infraestructura. Lo anterior implica el establecimiento de un sistema de coordinación y comunicación eficiente entre las Partes incluyendo la entrega, el registro, control y archivo de información de forma oportuna y organizada, la digitalización de correspondencia y documentación del Proyecto, la recepción y verificación de informes, entre otros.
- ii. **Gestión Técnica:** El Interventor realizará los procesos y actividades relacionadas con la medición, evaluación y verificación de procedimientos, intervenciones y

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

desempeño del Concesionario en el área técnica durante las actividades descritas en el Contrato de Concesión Portuaria.

- iii. **Gestión Económica y Financiera:** Desarrollar los ejercicios financieros, rendir los informes y/o conceptos que requiera la Entidad durante la ejecución del Contrato de Concesión Portuaria, incluyendo, pero sin limitarse, a las modificaciones que puedan surgir del mismo, llevando el respectivo seguimiento del contrato de Concesión según lo establecido en las obligaciones de este en materia financiera.

Realizar los procesos y actividades relacionados con la revisión y control del manejo financiero de manera especializada, que incluyan conceptos debidamente validados por el experto financiero, que den cuenta del conocimiento que se requiere para el caso, los cuales servirán de soporte para el análisis entre el Concesionario y la ANI, incluyendo la revisión y seguimiento del manejo de recursos a través de la fiducia establecida para el respectivo Contrato de Concesión Portuaria. Adicionalmente, en caso de que haya lugar, en la etapa de liquidación adelantará todas las acciones y brindará todos los insumos necesarios para la liquidación definitiva del presente Contrato de Interventoría e informará a la ANI sobre dichas acciones e insumos, incluyendo la revisión y concepto sobre la inversión realizada con sus soportes.

Revisar, conceptuar y liquidar las deudas que a la fecha de la reversión se presenten en caso de que las hubiera, revisar y conceptuar sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales en materia económica y financiera. Igualmente, la elaboración de los Formatos que para el proceso de liquidación la Entidad solicite, en la parte contable, incluyendo la realización de las actividades relacionadas con la supervisión del área económica y financiera del Proyecto.

Así mismo, realizar la gestión y revisión contable, relacionada con los formatos de inversión, para el reporte de la ejecución de las inversiones, debidamente validados y firmados para su posterior registro en el Grupo contable de la Agencia Nacional de Infraestructura.

- iv. **Gestión Operativa:** Revisar el cumplimiento de los índices de desempeño, verificar que el Concesionario cumpla con las modalidades de operación, volúmenes y clase de carga a la que se destina el terminal marítimo y, en términos generales, con el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación vigente.
- v. **Gestión Jurídica:** Realizar los procesos y actividades enfocadas en la verificación, aplicación y cumplimiento de los aspectos regulatorios y contractuales relacionados con el Contrato de Concesión Portuaria, así como apoyar a la Agencia Nacional de Infraestructura en todos los aspectos jurídicos que se susciten en el desarrollo de dicho contrato. Adicionalmente, informar oportunamente sobre cualquier incumplimiento del Concesionario en relación con las obligaciones contractuales y normativas a su cargo, recomendando el procedimiento a seguir, elaborando los

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

documentos necesarios, incluyendo la tasación de la multa respectiva en caso de que aplique.

- vi. **Gestión de Seguros:** Realizar los procesos y actividades enfocadas a verificar el cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones relacionadas con la consecución y mantenimiento de los seguros, pólizas y garantías exigidos en el Contrato de Concesión y en la normativa vigente, verificando, entre otros, la correcta y oportuna expedición de éstas, así como la idoneidad y suficiencia de las garantías considerando los términos y condiciones establecidos en la normativa aplicable en materia de aseguramiento de este tipo de contratos estatales.
- vii. **Gestión de Riesgos:** Diseñar e implantar un sistema dedicado a la identificación y previsión de los principales riesgos asociados con la ejecución del Contrato de Concesión Portuaria, que permita prever, organizar y realizar acciones frente a la posibilidad de materialización de riesgos y realizar el análisis de cómo minimizar sus impactos, que pudieran poner en riesgo la viabilidad y buena ejecución del Contrato de Concesión Portuaria.
- viii. **Gestión Ambiental:** Desarrollar las actividades y procesos enfocados a verificar el cumplimiento de las obras, los programas y medidas de manejo ambiental establecidos en el Instrumento de Control y Seguimiento de Manejo Ambiental acogido y aprobado por la Autoridad Ambiental competente. Así mismo, verificar el cumplimiento de las obligaciones y requerimientos establecidos por la Autoridad Ambiental competente en la Licencia Ambiental o el Instrumento de Control y Seguimiento de Manejo Ambiental que aplique de los permisos por demanda, uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales y en los actos administrativos de seguimiento y control.

Por otra parte, deberá verificar el cumplimiento a las obligaciones ambientales establecidas en el Contrato, y demás permisos y licencias.

Así mismo, deberá realizar los procesos y actividades enfocadas en la coordinación de las diferentes actividades y métodos de control, tendientes a propiciar que las obras, programas y medidas planteadas en los Estudios de Impacto Ambiental, Planes de Manejo Ambiental, Programas de Adaptación de las Guías de Manejo Ambiental y requerimientos ambientales, entre otros, sean implementadas por el Concesionario para minimizar los impactos ambientales negativos y maximizar los positivos, de acuerdo con la normativa aplicable y las directrices que sobre la materia dicten las Autoridades Ambientales.

- ix. **Gestión Social:** Realizar acompañamiento y verificación periódica a los procesos y actividades enfocadas en asegurar el cumplimiento de las obligaciones sociales establecidas en el Contrato y los instrumentos de Gestión Social, aplicables a los proyectos de infraestructura de transporte formulados por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, a través del Instrumento de manejo ambiental, y aquellas otras

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

establecidas por la Autoridad Nacional de Consulta Previa y el Instituto Colombiano de Antropología e Historia -ICANH durante la ejecución del proyecto.

Plan de Manejo Ambiental – PMA, por parte de la Autoridad Ambiental correspondiente, con el fin de minimizar y mitigar los impactos sociales generados durante la ejecución del proyecto.

Igualmente, ejecutar las fichas sociales establecidas por la autoridad ambiental, en el instrumento de manejo correspondiente.

De igual manera se deberá verificar que se dé cumplimiento a toda la normatividad social que aplique en materia de infraestructura de transporte.

- x. **Gestión Predial:** Realizar los procesos y actividades enfocadas en el control y vigilancia técnica, jurídica y social de la gestión que adelanta el Concesionario para la adquisición de las áreas de terreno requeridas para la ejecución del Contrato de Concesión, mediante la vigilancia del cumplimiento normativo y contractual oportuno en la materia y control de la gestión predial.
- xi. **Gestión de Calidad:** Coordinar el sistema de Gestión de Calidad de la Interventoría con los procesos de la ANI para prever, organizar y realizar acciones coordinadas que permitan la correcta ejecución de los Contratos de Concesión Portuaria.
- xii. **Gestión de Archivo documental:** Deberá entregar la totalidad de los archivos que tengan relación con la ejecución del Contrato de Interventoría, e independientemente del tipo de información, Formato o soporte, una vez finalice el Contrato de Interventoría y previo a su liquidación, de conformidad con la Ley No. 594 de 2000 correspondiente a la Normatividad General del Archivo (Ley 1409 de 2010) y demás que normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, así como de conformidad con el sistema de Gestión de Calidad de la Agencia.
- xiii. **Gestión de Seguimiento:** Realizar, apoyar, gestionar, conceptuar con la ANI en el seguimiento técnico, económico, financiero, contable, jurídico, social, predial, ambiental, administrativo, de seguros, riesgos, operativo, mantenimiento, administrativo de aforo y recaudo y de gestión de calidad por lo cual deberá alertar tanto a la ANI como al Concesionario frente a la posibilidad de materialización de riesgos. Lo anterior incluye la elaboración de los insumos y parámetros de cuantificación de riesgos para el respectivo cumplimiento por parte de la ANI, de la Ley 448 de 1998 y el Decreto 423 de 2001, o las normas que los modifiquen.

2.3 PLAZO DEL CONTRATO

El plazo de ejecución es de TREINTA Y SEIS (36) MESES, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio y hasta el vencimiento del plazo.

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

Teniendo en consideración que los recursos para la ejecución de la interventoría del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2019, se proveen según lo establecido en el Contrato de Concesión con sus respectivos Otrosíes, y demás documentos contractuales; y que el plazo de ejecución del Plan de Inversiones del Contrato de Concesión está previsto para TREINTA Y SEIS (36) meses, se considera procedente, celebrar el contrato de interventoría por el plazo de TREINTA Y SEIS (36) meses, sin perjuicio de que el mismo pueda prorrogarse y adicionarse en los términos del artículo 85 de la ley 1474 de 2011.

En caso contrario, es decir, en el evento que la ejecución del Plan de Inversiones descrito en el Contrato de Concesión, por cualquier motivo, llegase a tener una duración inferior al plazo del contrato de interventoría establecido en este numeral, dicha circunstancia se considerará como causal de terminación anticipada del contrato de interventoría y se deberá realizar la respectiva liquidación de éste por el término efectivamente ejecutado; sin que haya lugar a ninguna indemnización y/o reclamo por parte del Interventor.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, se precisa que el presente contrato de interventoría podrá iniciar ejecución, siempre y cuando el Contrato de Concesión se haya suscrito por las partes y el concesionario haya fondeado los recursos de fiducia en los términos del documento contractual "*Declaratoria de ocurrencia de un fenómeno de fuerza mayor con posterioridad a la suscripción del contrato de concesión portuaria No. 001 de 2019 y transacción suscrita entre la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y la Sociedad Portuaria Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A.*".

2.4 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 numeral 2º de la Ley 80 de 1993, son Contratos de Consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos anteproyectos y proyectos.

El artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 establece: "*Las Entidades Estatales deben seleccionar sus contratistas a través de concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura.*"

De conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo 3 del Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la Interventoría consistirá en el "*seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice la persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde con la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, económico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la Interventoría.*"

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

Con base en lo expuesto, esta contratación se adelantará bajo la modalidad de Concurso de Méritos abierto y el contrato que se derive del proceso de selección será de interventoría, conforme a los artículos 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

2.5 LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución del Contrato de Interventoría será en las instalaciones de la Sociedad Portuaria ubicada en el Golfo de Urabá, jurisdicción del municipio de Turbo, Departamento de Antioquia. No obstante, en caso de ser necesario desarrollar reuniones o mesas trabajo relacionadas con el contrato, estas podrán ser llevadas a cabo en la sede de la Agencia Nacional de Infraestructura localizada en la ciudad de Bogotá.

2.6 DOMICILIO CONTRACTUAL

El domicilio contractual es la ciudad de BOGOTÁ D.C. así como también las instalaciones de la Sociedad Portuaria Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A. ubicada en el Golfo de Urabá,

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El presente proceso de contratación se regirá por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, que conforman el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y el Decreto 399 de 2021.

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y contratación de mínima cuantía.

El mismo artículo, en su numeral 3, establece el Concurso de Méritos como la modalidad de selección requerida para la escogencia de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación.

En los artículos 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, se encuentra reglamentado el proceso de selección del concurso de méritos, y se estipula que son objeto de selección mediante la modalidad de concurso de méritos los servicios de Interventoría a que se refiere el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

Finalmente, el Decreto 399 de 2021 modificó los artículos 2.2.1.1.2.1.1. y 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015, en cuanto al contenido de los Estudios y documentos previos que soportan los procesos de selección y el Procedimiento del Concurso de Méritos.

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

Así las cosas, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y la normatividad legal vigente, y que para esta contratación la Agencia Nacional de Infraestructura suministrará la Metodología, el Plan y las Cargas de Trabajo, el procedimiento de selección que aplica para el caso corresponde al Concurso de Méritos Abierto.

3.1 FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 en su artículo 3º, enuncia entre las competencias de la Agencia Nacional de Infraestructura las siguientes:

"(...) planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otra formas de asociación Público – Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación Público Privada para otro tipo de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación."

Ahora bien, la Ley 80 de 1993 en su artículo 3º consagra los fines de la contratación estatal, precisando que para la celebración y ejecución de contratos se debe considerar que las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los contratistas que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

Por su parte, los numerales 2º y 4º del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 definen los contratos de Consultoría y Concesión, respectivamente, así:

"Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión (...)"

"(...) Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden"

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

Adicionalmente, la Agencia Nacional de Infraestructura, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, tiene la obligación de vigilar la correcta ejecución de los contratos de concesión a su cargo, en atención a que dichos contratos por su naturaleza son particularmente complejos y extensos, y suponen un conocimiento especializado, razón por la que la Agencia considera necesario que el seguimiento técnico, financiero, jurídico, administrativo, ambiental, social y predial de dicho contrato sea adelantado por parte de una persona natural o jurídica que será contratada para tal fin.

En general, las facultades que tienen los interventores están previstas en el artículo 84 del Estatuto Anticorrupción señalándose, entre otras, las referentes a solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre la ejecución del contrato objeto de interventoría.

Los deberes que les son inherentes a los interventores también se encuentran incluidos en el mencionado artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, y los mismos consisten en mantener informada a la Entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción o puedan poner, o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

La responsabilidad de los Interventores o supervisores:

El artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por los artículos 84 de la Ley 1474 de 2011 y 2 de la Ley 1882 de 2018, dispone que "(...) los interventores, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de interventoría".

Y, por otro lado, el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, en sus párrafos 2, 3 y 4 determina una inhabilidad adicional a las previstas en el numeral 1° del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, prescribiendo una inhabilidad para el interventor que incumpla el deber de entregar información, que asciende a cinco (5) años y propiciando una responsabilidad solidaria con el contratista por los daños generados por el incumplimiento.

Consideraciones jurisprudenciales sobre las Interventorías:

La Corte Constitucional se pronunció sobre la exequibilidad de las normas asociadas a la interventoría dispuestas en la Ley 80 de 1993, mediante sentencia C-037 del 28 de enero de 2003, M.P. Dr. Álvaro Tafur Galvis, en la cual precisó:

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

"(...) Ahora bien, para la Corte de los elementos que se desprenden de la Ley resulta claro que al interventor le corresponde vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con lo pactado en las condiciones técnicas y científicas que más se ajusten a su cabal desarrollo, de acuerdo con los conocimientos especializados que él posee, en razón de los cuales la administración precisamente acude a sus servicios. Dicha función de control, que las normas contractuales asignan a los servidores públicos, pero que excepcionalmente en virtud del Contrato de Interventoría puede ser ejercida por un particular, implica en realidad el ejercicio de una función pública. (...)

La Corte llama la atención además acerca del objeto sobre el cual recae la vigilancia, a saber: el desarrollo del contrato estatal supone la presencia de recursos públicos, y que en este sentido la labor de vigilancia que se le encarga para que el desarrollo del contrato se ajuste a los términos del contrato y a la realización de los fines estatales específicos que con él se persiguen, además implica la protección de esos recursos.

Señaló la Corte Constitucional en dicha oportunidad que los particulares contratistas que ejercen una función pública, como la que se ejerce en función de la Interventoría, responden con fundamento en el principio consagrado en el artículo 6o de la Constitución Política, siendo servidores públicos a quienes se les aplican las reglas de cumplimiento del deber, prohibiciones y extralimitación de funciones. (...)"

De lo anterior, puede concluirse que el éxito en la vigilancia y supervisión de los contratos de concesión dependerá de la contratación de Interventorías.

Por lo anterior, resulta necesario contratar mediante un concurso de méritos abierto una interventoría idónea con la finalidad de promover la ejecución satisfactoria del CONTRATO DE CONCESIÓN.

4 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

De conformidad con el análisis previo efectuado por la Agencia, en el cual se ha tenido en cuenta la magnitud de las obligaciones a ser asumidas por el contratista, y la idoneidad y experiencia con que debe contar el mismo, se tiene que el valor del contrato de Interventoría requerido por la Agencia es el que se señala a continuación, previos los análisis del sector que se establecen de la siguiente manera:

4.1 PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial estimado fue determinado por la Agencia Nacional de Infraestructura basado en un análisis técnico y económico considerando el Contrato de Concesión

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

Portuaria No. 001 de 2019 objeto de interventoría, así como el personal, el plan de cargas y los recursos físicos que se requieren para el desarrollo de éste.

De conformidad con lo establecido en la cláusula Veintiocho del Contrato de Concesión y lo establecido en Acta Declaratoria de Ocurrencia de un fenómeno de fuerza mayor con posterioridad a la suscripción del contrato de Concesión portuaria No. 001 de 2019 y transacción suscrita entre la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI y la Sociedad Portuaria Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A. *"es obligación del concesionario de disponer de los recursos suficientes para respaldar el pago de la interventoría integral que será contratada por la ANI"*.

Teniendo en cuenta lo anterior, el presupuesto oficial estimado es por la suma de hasta **CUATRO MIL CIENTO VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.120.836.732,00) incluyendo IVA del 19% EN PESOS CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2021** y demás impuestos, tasas y contribuciones, que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.

Dicho presupuesto se estableció con base en el valor estimado para la interventoría, de acuerdo con el Plan de Inversiones a ejecutar, para lo cual se prevé un valor mensual base de costos directos e indirectos que permitan realizar un seguimiento adecuado al cumplimiento de las obligaciones contractuales. Teniendo en cuenta el plazo de 36 meses, El valor del pago mensual máximo será de hasta **CIENTO CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$ 114.467.687,00) incluyendo IVA del 19% EN PESOS CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2021** y demás tasas, impuestos y contribuciones que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.

Con base en el presupuesto estimado se establece lo siguiente:

Ítem	Cantidad	Unidad	Valor mensual máximo*
CONTRATAR UNA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, OPERATIVA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL SOCIAL, CONTABLE Y PREDIAL PARA REALIZAR EL SEGUIMIENTO DEL PLAN DE INVERSIONES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DE 2019 CON SUS RESPECTIVOS OTROSÍES, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN – AGENCIA NACIONAL DE	36	mes	\$114.467.687,00 M/CTE. (Valor de cada mensualidad incluido IVA del 19%) PESOS CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2021.

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

Ítem	Cantidad	Unidad	Valor mensual máximo*
INFRAESTRUCTURA ANI Y LA SOCIEDAD PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A"			

* NOTA: Los anteriores valores incluyen IVA del 19% de conformidad con las normas vigentes Art. 193 de la Ley 1819 de 2016 y Decreto 1950 de 2017 y conceptos de la DIAN con Radicados ANI 20184090765892 del 30 de julio de 2018 y 20184090777842 del 2 de agosto de 2018 sobre la aplicación del IVA.

4.2 ASPECTOS REFERIDOS AL PRESUPUESTO Y DE LA OFERTA ECONOMICA

Las Partes acuerdan que la discriminación del presupuesto que debe entregar el interventor para la firma del Acta de Inicio no implica que el contrato de interventoría producto de este estudio se haya acordado a precios unitarios, o que deban reconocerse obligaciones por concepto de gastos reembolsables; tampoco implicará que le sea concedida cualquier variación en los precios o en la cantidad de unidades ofrecidas en la Propuesta.

OFERTA ECONÓMICA

La oferta económica será objeto de verificación por la Agencia, atendiendo lo exigido en tal sentido por el artículo 2 del Decreto 399 de 2021.

La oferta económica deberá ser expresada en la Plataforma Transaccional SECOP II y deberá incluir la totalidad de los gastos directos e indirectos del contrato de interventoría y tener en cuenta un factor multiplicador de máximo 2.2 en los costos asociados a Personal Profesional, Técnico y Administrativo.

El valor de la oferta económica debe ser presentado en pesos colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución del presente proceso de selección, los riesgos y la administración de estos.

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades.

El valor de la oferta económica no podrá ser superior al monto del valor máximo TOTAL establecido por la Entidad en el presupuesto oficial, so pena de rechazo de la propuesta.

El valor de la oferta económica mensual no podrá ser superior al monto del valor mensual máximo establecido por la Entidad en el presupuesto oficial, so pena de rechazo de la propuesta.

El presupuesto oficial estimado de hasta COPS 114,467.687,00 pesos constantes de

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

diciembre de 2021 mensuales, se estableció con base en el valor estimado para la interventoría. El presupuesto incluyó un IVA del 19%, teniendo en cuenta la normatividad vigente en el momento de suscripción del Contrato de Concesión No. 001 de 2019, de acuerdo con lo siguiente:

La Ley 1819 de 2016, por medio de la cual se adoptó una reforma tributaria estructural, principalmente en el artículo 193, establece lo siguiente: *"El régimen del impuesto sobre las ventas aplicable a los contratos de construcción e interventoría derivados de los contratos de concesión de infraestructura de transporte suscritos por las entidades públicas o estatales será el vigente en la fecha de la suscripción del respectivo contrato."*

Si tales contratos son adicionados, a dicha adición le son aplicables las disposiciones vigentes al momento de la celebración de dicha adición." (Subrayado fuera de texto).

En concordancia con lo anterior, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia – DIAN, emitió las comunicaciones No. 100202208-0096 del 30 de enero de 2017 y No. 100208221-000221 del 01 de marzo de 2017, mediante las cuales dio claridad a lo establecido en la Ley 1819 de 2016, frente a la aplicación del IVA para la ejecución de los contratos de interventoría, derivados de los contratos de concesión. Posteriormente el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió el Decreto 1950 del 28 de noviembre de 2017 *"Por el cual se adiciona el Capítulo 17 al Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, para reglamentar el artículo 193 de la Ley 1819 de 2016."*, en el cual da la aclaración definitiva sobre la aplicación de dicha contribución, indicando lo siguiente:

"CAPÍTULO 17- ARTÍCULO 1.3.1.17.2. Régimen de transición del artículo 193 de la Ley 1819 de 2016.

Para la aplicación del régimen de transición del impuesto sobre las ventas (IVA) a los contratos de construcción e interventoría derivados de los contratos de concesión de infraestructura de transporte suscritos por las entidades públicas o estatales con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2016, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 193 de dicha Ley.

En consecuencia, el régimen del impuesto sobre las ventas -IVA aplicable en relación con los contratos de construcción e interventoría, y los contratos que se suscriban con el productor, subcontratistas, comercializador o distribuidor de bienes o servicios que sean incorporados o destinados directamente en la ejecución de dichos contratos de construcción e interventoría derivados de los contratos de concesión de infraestructura de transporte suscritos por las entidades públicas o estatales, será el vigente en la fecha de la suscripción del respectivo contrato de concesión de infraestructura de transporte.

PARÁGRAFO 1°. El régimen del impuesto sobre las ventas -IVA aplicable a los contratos de construcción y de interventoría derivados de los contratos de concesión de infraestructura de transporte al que hace alusión este artículo hace referencia a las

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

normas contenidas en el Libro Tercero del Estatuto Tributario vigentes al momento de la suscripción del contrato de concesión de infraestructura de transporte." (Subrayado fuera de texto).

Posteriormente, mediante la comunicación No. 2018-702-005907-3 del 13 de abril de 2018, la Gerencia del Grupo Interno de Estructuración, emitió un concepto aclaratorio atendiendo la consulta realizada sobre la tarifa de IVA aplicable a los contratos de interventoría, de acuerdo con el Decreto 1950 de 2017 y el artículo 193 de la Ley 1819 de 2016. En dicho concepto aclaratorio se indicó lo siguiente:

"se concluye que la tarifa de impuesto sobre las ventas que debe ser tenida en cuenta para efectos de determinar el valor de los contratos de interventoría derivados de un contrato de concesión de infraestructura de transporte corresponde a la tarifa de IVA vigente a la fecha de suscripción del contrato de concesión, que para el caso correspondiente al contrato de concesión portuaria objeto de interventoría" (Subrayado fuera de texto)

Así mismo, en comunicación No. 100208221-00280 del 26 de julio de 2018 emanada por la DIAN, con radicado ANI No. 2018-409-076589-2 del 30 de julio de 2018, la DIAN indica: "...En caso de que el contrato de concesión de infraestructura de transporte no sufra ninguna adición con la celebración de los contratos de construcción e interventorías derivados de éste, la tarifa aplicable a éstos últimos será la vigente en la fecha de la suscripción del respectivo contrato de concesión, sin que dicha tarifa sea inferior al 16%"

Derivado de lo anterior y teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión No. 001 de 2019 fue suscrito el 20 de marzo de 2019, el IVA correspondiente es el 19%, por lo cual el presupuesto para la interventoría se fija en la suma de hasta **CUATRO MIL CIENTO VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.120.836.732,00) incluyendo IVA del 19% PESOS CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2021** y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.

4.3 FUENTE DE RECURSOS PARA LA CONTRATACIÓN

El valor estimado para el contrato corresponde a la sumatoria de los valores máximos mensuales que se reconocerán al contratista por virtud del cual el interventor se obliga a ejecutar el contrato en su integridad, en los términos y condiciones descritos en el presente contrato y el anexo 4 "Metodología y Plan de Cargas de Trabajo", por lo tanto, la Agencia no reconocerá valores mayores a los establecidos en este documento.

Tal como se referencia en el concepto financiero No. 20223080086393 del 13 de julio de 2022 el pago de la suma estipulada para el contrato se encuentra respaldado por los fondeos establecidos en el contrato de concesión en su Cláusula 28, modificada a través del Acta DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN FENÓMENO DE FUERZA MAYOR CON POSTERIORIDAD A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DE 2019 Y TRANSACCIÓN SUSCRITA ENTRE LA AGENCIA

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A., en la cláusula Quinta, en la cual se estableció:

CLÁUSULA QUINTA. -Acuerdos Transacción. *Modificar el aporte de los recursos señalados en la Cláusula 28“INTERVENTORIA” del Contrato de Concesión No. 001 de 2019 establecido en la cláusula 28 del Contrato de Concesión tal y como se indica en el concepto financiero radicado ANI No. 20223080024623del 28 enero de 2022, los cuales quedan señalados de la siguiente manera:*

Cláusula 28 “INTERVENTORIA” El CONCEDENTE contratará mediante los procedimientos aplicables que garanticen transparencia en su selección una interventoría administrativa, técnica, financiera, ambiental, social, contable, predial y jurídica para realizar el seguimiento del plan de inversiones y el trámite de reversión a cargo del Concesionario. El costo de dicha interventoría será asumido por el CONCESIONARIO, con cargo a los costos del proyecto de concesión portuaria, que se encuentra reflejado en el modelo financiero. Para efectos de este contrato, las actividades de la interventoría no recaen sobre el Área Adyacente, salvo en relación con los bienes que compartan físicamente el Área Concesionada y el Área Adyacente. El CONCESIONARIO constituirá un patrimonio autónomo donde depositar los recursos requeridos para el pago de los honorarios de la interventoría a órdenes del CONCEDENTE, y de acuerdo con los valores definidos en el modelo financiero presentado por el CONCESIONARIO en su solicitud de concesión. El CONCESIONARIO depositará en el patrimonio autónomo que constituya para el efecto por concepto de interventoría de obras e inversiones, la suma de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS COLOMBIANOS (COP 1.376.183. 889.00) Constantes de diciembre de 2017, por cada año de ejecución del plan de inversiones en concordancia con lo establecido en la CLAUSULA 12 de este contrato. En caso de que el plan de inversiones tenga una duración superior a la establecida en la CLAUSULA 12 de este contrato, el CONCESIONARIO deberá seguir fondeando al patrimonio autónomo de manera proporcional a la duración adicional de ejecución al plan de inversiones. Por concepto de interventoría de reversión, deberá depositar en el patrimonio autónomo para el año final de la concesión la suma TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS COLOMBIANOS (COP332.361.418.00) Constantes de diciembre de 2017. El aporte de los recursos se deberá realizar de la siguiente manera:

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

Aporte	AÑO CALENDARIO	MONTO ANUAL (Constantes 2017)	Fecha máxima de aporte y actualización
Interventoría de Obras e Inversiones	2022	COP 1.375.193.892.00 (La proporción de esta cifra, de acuerdo con el tiempo transcurrido entre la fecha del fondo y el 31-12-2022)	Deberá ser actualizado entre dic. 2017 y el IPC dic del año anterior (DANE)
	2023	COP 1.375.193.892.00	Dentro de los 5 días hábiles de enero de 2023-Actualizado IPC dic. Año anterior (DANE)
	2024	COP 1.375.193.892.00	Dentro de los 5 días hábiles de enero de 2024-Actualizado IPC dic. Año anterior (DANE)
	2025	COP 1.375.193.892.00 La proporción de esta cifra, para cumplir los tres (3) años de fondo anterior en constantes.	A los 5 días hábiles de enero de 2025-Actualizado IPC dic. Año anterior (DANE)
Interventoría Reversión	(15 meses antes de la fecha de terminación del Contrato)	COP 302.301.419.00	Los recursos de la Interventoría de Reversión deberán consignarse 2 meses antes del inicio al proceso de reversión-Actualizado con IPC dic. Año anterior (DANE)

Todas las sumas anteriores se encuentran expresadas en pesos constantes de diciembre de 2017, y por lo tanto serán actualizadas en enero de cada año con la variación del índice de precios al consumidor (IPC) de diciembre del año inmediatamente anterior certificado por el DANE.

Si por cualquier razón, imputable o no al CONCEDENTE, el contrato de interventoría no se hubiere suscrito al vencimiento del plazo de SEIS (6) meses contados a partir de la suscripción del presente Contrato, no será causal de reclamación ni de compensación a favor del CONCESIONARIO y, por lo tanto, el CONCEDENTE no estará obligado en ninguna circunstancia a efectuar algún reconocimiento por estas causas.

Las funciones y potestades atribuidas contractualmente a la Interventoría no suplantán la dirección y supervisión de la ejecución contractual ejercida por el CONCEDENTE.

PARÁGRAFO 1: En el evento en que el aporte de interventoría se realice de manera extemporánea, el CONCESIONARIO, se hará responsable del pago de los correspondientes intereses de mora, de acuerdo con la tasa máxima legal vigente.

PARÁGRAFO 2: En todo caso, ante una modificación contractual el CONCESIONARIO asumirá los honorarios de la interventoría para el seguimiento de las inversiones aprobadas en la misma."

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

Referenciando que el 23 de febrero de 2022 el Concesionario, realizó el primer fondeo por un valor por **COP\$1.650.059.422**, de los cuales corresponden a capital **COP\$1.352.225.020** y **COP\$297.834.402** a intereses. Recursos que se encuentran en la Fiduciaria Alianza certificado por la misma en documento radicado mediante No. 20224090248822 del 02 de marzo de 2022.

4.3.1. FORMA DE PAGO

(a) La ANI pagará el valor del Contrato de Interventoría, mediante la suscripción del Acta de Cálculo de la Remuneración, de acuerdo con su utilización real y sin superar los topes mensuales y/o anuales del Anexo Técnico, de la siguiente manera:

- (i) Un pago variable mensual relacionado a los costos directos descritos en el Presupuesto Desagregado (Anexo 4A), que fueron realmente ejecutados por el Interventor para el periodo objeto de remuneración, respecto de la dedicación del Personal Mínimo Obligatorio, señalado en el Plan de Cargas del Personal vigente para el Mes objeto de pago, previa verificación del Supervisor o Equipo de Coordinación y Seguimiento del presente Contrato de Interventoría, y
- (ii) Un pago fijo mensual asociado al valor de los costos indirectos definidos en el Presupuesto Desagregado (Anexo 4A) presentado por el Interventor, previa verificación del Supervisor o Equipo de Coordinación y Seguimiento del presente Contrato de Interventoría.
- (iii) Para el pago mensual de la interventoría, se deberá tener en cuenta la siguiente fórmula de cálculo:

Con base en esos presupuestos, desde el área financiera se considera que el Pago mensual de la interventoría deberá tener actualización del dinero en el tiempo en enero de cada año, aplicando la siguiente fórmula:

$$Pmf = Vbase * \frac{IPCf}{IPCb}$$

Donde,

Pmf = Pago mensual actualizado por año fiscal

Vbase = Valor base en pesos de diciembre de 2021.

IPCf = Índice de Precios al Consumidor de diciembre del año fiscal inmediatamente anterior.

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

IPCb = Índice de Precios al Consumidor del año base, esto es de diciembre de 2021.

- (b) En caso de que la ejecución efectiva del Contrato de Concesión se vea suspendida por cualquier causa, el presente Contrato de Interventoría podrá ser suspendido en los términos señalados de conformidad con lo establecido en los numerales (g) de la CLÁUSULA 10.5 Fuerza Mayor de la Minuta del Contrato de Interventoría. Las obligaciones del Interventor podrán ser limitadas a aquellas que resulten necesarias para el cumplimiento mínimo de las obligaciones contractuales.

En este caso, como consecuencia de la suspensión total o parcial del presente contrato, la ANI indicará de manera escrita al Interventor la decisión de limitar sus obligaciones (en personal y porcentaje de dedicación), e igualmente, le indicará cuáles obligaciones permanecen vigentes.

En tal caso, la remuneración del Interventor para el periodo en el cual se encuentran limitadas sus obligaciones como consecuencia de la suspensión parcial o total del contrato de Interventoría será determinada con base en el personal y porcentaje de dedicación que la ANI establezca como necesario durante el periodo de suspensión del respectivo Contrato de Concesión.

- (c) En caso de terminación anticipada del Contrato de Concesión, el presente Contrato de Interventoría podrá ser terminado de manera anticipada en los términos establecidos en el literal (b) de la CLÁUSULA 9.1 Terminación y liquidación de contrato de la Minuta del Contrato de Interventoría. Las obligaciones del Interventor (en personal y porcentaje de dedicación) durante la Etapa de Reversión y durante la liquidación del Contrato de Concesión podrán ser limitadas a aquellas que resulten necesarias para el cumplimiento mínimo de las obligaciones contractuales, y en consideración a la disponibilidad de recursos en la subcuenta Interventoría y Coordinación.

En este caso, como consecuencia de la terminación anticipada del contrato, la ANI indicará de manera escrita al Interventor la decisión de limitar sus obligaciones, e igualmente, le indicará cuáles obligaciones permanecen vigentes.

En tal caso, la remuneración del Interventor para el periodo en el cual se encuentran limitadas sus obligaciones como consecuencia de la terminación anticipada del Contrato de Concesión será determinada con base en el personal y porcentaje de dedicación que la ANI establezca como necesario durante la Etapa de Reversión y el periodo de liquidación del respectivo Contrato de Concesión.

- (d) Cuando haya lugar a ello, se descontará del Acta de Cálculo de Remuneración Mensual, el personal exigido en el Anexo 4A "Presupuesto Desagregado - Personal Mínimo Obligatorio Dedicaciones y Otros Costos" que: i) No cuente con la aprobación de la hoja de vida por parte de la ANI, o ii) No haya prestado sus servicios

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

dentro del corte mensual de la ejecución del Contrato, por lo cual el Interventor deberá presentar el listado de personal activo, con la planilla de pago de seguridad, y solo se efectuará el pago de acuerdo con su utilización real y sin superar los topes mensuales, tomando como base el Presupuesto Desagregado entregado por el Interventor para la firma del Acta de Inicio. La reducción de la remuneración de que trata el presente literal no impedirá el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio en los términos del presente documento.

- (e) Los Informes Mensuales referidos en la Cláusula 5.2 Informes de la minuta del contrato de interventoría, deberán presentarse de manera oportuna a la Agencia y será requisito indispensable que, una vez conciliados dichos informes con la Entidad, el equipo de coordinación y seguimiento revise y dé su visto bueno al Informe con el fin de suscribir el Acta de Cálculo de la Remuneración. Cada Informe Mensual deberá estar acompañado del borrador de Acta de Cálculo de Remuneración con sus respectivos soportes, incluyendo el Formato No. 4. La ANI tendrá un término de quince (15) Días para su verificación. Una vez verificada el Acta de Cálculo de la Remuneración y siempre que las Partes estén de acuerdo con su contenido, se enviará aprobación para la respectiva factura de cobro y los soportes de la misma, para efectos del pago correspondiente. Igualmente, el pago correspondiente a la última factura estará sujeto a la presentación y previa aprobación del Informe Final junto con los informes y requerimientos efectuados por la ANI, así como el proyecto de acta de liquidación del presente Contrato. En caso de existir discrepancia entre las Partes, prevalecerá el cálculo aprobado por la ANI, la diferencia sujeta a controversia podrá ser sometida a la aplicación de lo dispuesto en la CLÁUSULA 8.1 Solución de Conflictos de la minuta del contrato de interventoría.
- (f) El pago mensual que debe hacerse como remuneración a las labores de Interventoría, una vez adelantado el trámite pertinente, está condicionado a la previa aprobación que haga la ANI de los informes, diagnósticos o productos que deba presentar el Interventor a la ANI durante el correspondiente periodo mensual, y a la presentación de las certificaciones de los pagos de aportes parafiscales del Personal del Interventor. Siempre que el Interventor tenga derecho a recibir la remuneración en los términos del presente Contrato, se pagará la remuneración mensual con cargo al Patrimonio Autónomo constituido para el manejo de los recursos destinados al pago de la interventoría la Subcuenta Interventoría y Supervisión constituida para tal fin en el fideicomiso que maneja los recursos del Contrato de Concesión,
- (g) La ANI tendrá un plazo máximo de hasta dos (02) meses a partir de la suscripción del Acta de Cálculo de la Remuneración para dar las instrucciones necesarias para el pago del Interventor ante la fiduciaria que administra los recursos destinados para el pago de la interventoría. Para los pagos que se realicen a través de la fiduciaria, el Interventor deberá expedir factura a nombre del Patrimonio Autónomo o como se indique por parte de ANI y/o la Fiduciaria, en la que se administren los recursos de la Interventoría. Durante el tiempo del trámite hasta la fecha efectiva de pago no le

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

serán reconocidos intereses de ninguna índole al Interventor, quedando el pago de la última cuenta supeditado a la aprobación del informe final de Interventoría junto con los informes y requerimientos efectuados por la ANI, así como el proyecto de acta de liquidación del presente Contrato, si es el caso.

- (h) El valor efectivo de la remuneración se calculará en Pesos corrientes con IVA incluido, tomando como base el valor mensual que resulte de la aplicación de los literales anteriores de la presente Cláusula, conforme con las siguientes fórmulas:

Costo Mensual Interventoría:

$$Ct = CFt + CVt$$

Donde,

Ct	Costo de la Interventoría para el mes i
CFt	Costo Fijo para el mes i
CVt	Costo Variable para el mes i
t	mes i del pago de Interventoría

Costo Fijo Mensual:

$$CF_t = \frac{CF_{total}}{T}$$

Donde,

CFt	Costo Fijo para el mes i
CFtotal	Costo Fijo Total definido en el "ANEXO 4 A - PRESUPUESTO DESAGREGADO - PROPONENTE ADJUDICATARIO"
T	Número de meses total de la Interventoría

Costo Variable Mensual:

$$CV_t = \sum_{x=1}^n \frac{Valor\ Total\ Profesional_x}{T}$$

Donde,

CVt	Costo Variable para el mes i
Valor Total Profesional	Costo Total del Profesional x, definido en el "ANEXO 4 A - PRESUPUESTO DESAGREGADO - PROPONENTE ADJUDICATARIO"
T	Número de meses total de la Interventoría
n	Número de profesionales descrito en el "ANEXO 4 A - PRESUPUESTO DESAGREGADO - PROPONENTE ADJUDICATARIO"

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

- (i) En caso de ejecutarse una fracción de un Mes, el pago se realizará de acuerdo con el número de Días reales del Mes de ejecución del Contrato de Interventoría, es decir, será proporcional a los Días ejecutados teniendo como base Mes de 30 Días. Para calcular el valor a pagar de cualquier mensualidad se tomará como base el Mes de 30 días.
- (j) Estos pagos se realizarán mediante transferencia electrónica de fondos, en cuenta corriente o cuenta de ahorros en la entidad bancaria donde el Interventor indique, para lo cual a la firma del Contrato adjuntare la certificación bancaria con vigencia no mayor a 30 Días.
- (k) El pago final está condicionado a la entrega del informe final del Contrato de Interventoría, junto con los informes y requerimientos efectuados por la ANI, así como el proyecto de acta de liquidación del presente Contrato, previa aprobación por parte del Supervisor o Equipo de Coordinación y Seguimiento del Contrato y a la prórroga de la garantía única en caso de que haya lugar a ello.

4.3.2. POSIBLES COSTOS ASOCIADOS

Teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión objeto de vigilancia que busca desarrollarse mediante la presente contratación se encuentra en ejecución se han contemplado las obligaciones del Interventor en relación con el control técnico, operativo, administrativo, financiero, jurídico, ambiental y social para la ejecución del contrato de concesión portuaria, que deberá cumplir el interventor que se contrate, con el fin de asociar a estas actividades el perfil de personal y equipos requeridos para realizar estas funciones, dentro del plazo de treinta y seis meses (36) Meses establecidos para este contrato.

Los costos básicos asociados al contrato de interventoría son:

- a. Costos Directos (de Personal): Definición de los perfiles del personal mínimo del Interventor necesario, número y dedicaciones: Fueron definidos los perfiles necesarios para la buena ejecución del contrato, el número del personal mínimo necesario para cada perfil y sus respectivas dedicaciones requeridos para cumplir con las funciones de la interventoría. Dichos costos de personal podrán tener como máximo un factor multiplicador¹ de 2,20 reflejados dentro de su oferta económica.

¹ Referencia INVIAS "Es el Factor que el proponente deberá calcular, contemplando entre otros aspectos, las cargas por concepto de seguridad social, aportes parafiscales y prestacional, viáticos que no estén contemplados como reembolsables, gastos generados por la adquisición de herramienta, equipos, materiales o insumos necesarios para la realización de la labor, gastos de administración, gastos contingentes,

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

- b. Otros Costos (Indirectos): Definición de los equipos necesarios para realizar las funciones de interventoría: El interventor deberá contar con campamento, oficina e instalaciones, vehículos, equipos de cómputo y comunicaciones y equipos para apoyo a la gestión administrativa y de seguimiento de la ANI. (De acuerdo con lo detallado en el Anexo 4 - "Metodología y Plan de cargas de trabajo")
- c. Identificación de Precios de Mercado Vigentes: Para determinar la remuneración del personal, fueron identificados los valores unitarios de mercado asociados a cada tipo de perfil, los valores históricos de contratación de la Agencia para este tipo de procesos, los cuales corresponden a los valores totales ajustados por un factor que refleja las prestaciones laborales vigentes. Con respecto a equipos, estos también fueron valorados considerando los precios de mercado.

Nota: El adjudicatario de este proceso deberá presentar dentro de los dos (2) días siguientes al acta de inicio el Anexo 4A con la discriminación económica de su propuesta teniendo en cuenta el valor ofertado.

Los costos anteriormente señalados se incluyen para efectos de la determinación del presupuesto del contrato por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura y para la determinación del pago mensual del personal y los costos indirectos. Sin embargo, el interventor seleccionado se compromete a ejecutar integralmente todas las actividades objeto del contrato y éste se pagará de acuerdo con el acta de remuneración mensual incluyendo el valor del IVA y demás impuestos a que haya lugar.

El Decreto 399 de 2021 modificó los artículos 2.2.1.1.2.1.1. y 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015, en cuanto al contenido de los Estudios y documentos previos que soportan los procesos de selección y el Procedimiento del Concurso de Méritos.

De acuerdo con la primera disposición citada, se desagregan de forma general los valores utilizados para el cálculo del valor del presupuesto del presente proceso de selección de la siguiente manera:

VALORES DE PRESUPUESTO DE PERSONAL:

Impuestos, tasas y contribución, seguros y demás costos indirectos en que incurra el por la ejecución del contrato. El factor multiplicador incluye los honorarios del interventor y los imprevistos entre los que se encuentran el posible acompañamiento a la Entidad en la etapa pos-contractual. El factor multiplicador incluye el exceso en la causación de los costos reembolsables previstos en la propuesta del interventor."

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

VALORES PROPUESTOS PARA EL PERSONAL	
CARGO / OFICIO (1)	REMUNERACION MENSUAL (PESOS MCTE)
Director de Interventoría	7.500.000,00
Coordinador Financiero	4.300.000,00
Contador	3.800.000,00
Abogado especialista	5.500.000,00
Ingeniero de apoyo ANI	2.600.000,00
Profesional predial	4.000.000,00
Ingeniero Residente Técnico y Operativo	5.500.000,00
Profesional del área ambiental	5.000.000,00
Auxiliar ANI	1.600.000,00
Profesional social	5.000.000,00
Especialista en Estructuras	5.500.000,00
Ingeniero Especialista en Puentes	5.500.000,00
Asistente administrativo	1.200.000,00

OTROS COSTOS:

OTROS COSTOS (2)	UNIDAD	VALOR UNITARIO (PESOS MCTE)
Alquiler vehículo con cilindraje mayor a 2000 cm3 con conductor	Mes	3.100.000
Alquiler Oficina-Campamentos (Incluye Servicios Públicos)	Mes	3.100.000
Dotación oficina	Mes	500.000
Papelería, Fotocopias, Heliografías, Edición de Informes, otros	Mes	500.000
Equipos de cómputo y comunicaciones	Mes	400.000
Batimetría o levantamiento y/o inventarios	Mes	10.000.000

4.3.3. PERSONAL Y CARGAS DE TRABAJO

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

El Interventor podrá organizar el equipo de trabajo, de acuerdo con su experiencia y su estructura administrativa; sin embargo, existe un personal obligatorio que debe ser presentado a la Entidad, cuyos requerimientos se establecen en el presente documento.

El Interventor definirá las cargas de trabajo del personal que involucrará en la ejecución del Contrato considerando la relación de actividades, alcance, funciones y procesos a ejecutar. Todos estos costos deben ser involucrados en la oferta económica presentada por el proponente.

Para firmar el Acta de Inicio del Contrato de Interventoría, el siguiente personal profesional deberá ser presentado con las certificaciones y soportes necesarios para acreditar las profesiones, postgrados y la experiencia mínima solicitada. Dichos documentos soporte serán entregados a la Agencia Nacional de Infraestructura en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario después de la adjudicación del proceso de selección.

**Personal mínimo obligatorio que deberá estar aprobado
como prerrequisito para la firma del Acta de Inicio de la Interventoría**

CARGO	DEDICACIÓN
Director de Interventoría	50%
Ingeniero Residente Técnico y Operativo	100%
Ingeniero de Apoyo	100%
Auxiliar ANI	100%

El personal mínimo obligatorio para la ejecución de la Interventoría no será calificable pero el interventor deberá contar con él para la ejecución de la misma.

En caso de que la ANI presente observaciones respecto de los profesionales presentados, el Interventor deberá efectuar las correcciones o modificaciones necesarias dentro de los cinco (5) Días siguientes a la fecha de notificación de la Comunicación. Por su parte, la ANI dispondrá de cinco (5) Días Hábiles a partir de la entrega de los documentos correspondientes para efectuar la aprobación respectiva. El incumplimiento de estos términos por parte del Interventor dará lugar al inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable.

Conforme a la presentación del Plan de Cargas del Personal, el Personal restante deberá presentarse por el Interventor a más tardar dentro de los diez (10) Días siguientes a la suscripción del Acta de Inicio y estar aprobado a más tardar dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a su presentación, so pena de iniciar las acciones sancionatorias establecidas en el presente Contrato de Interventoría. En el evento que la entidad tenga observaciones aplicarán los mismos términos indicados en el literal anterior.

La determinación del personal fue elaborada a partir del ejercicio realizado por la Vicepresidencia de Estructuración de la ANI y ajustada conforme a la experiencia de la

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCDP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

Vicepresidencia de Gestión Contractual, producto del seguimiento y control a los contratos de concesión vigentes.

En el evento en que para la correcta ejecución de la Interventoría integral se requieran mayores dedicaciones de tiempo, el reemplazo, incremento o complementación del recurso humano o físico, las mismas serán modificadas y asumidas por el contratista dentro del precio pactado. En todo caso, el Interventor deberá contar con los recursos humanos y físicos en cantidad, capacidad y disponibilidad suficientes para dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales a cuenta y riesgo de este.

NOTA: En caso de presentarse experiencias simultáneas en tiempo por parte del personal presentado por el Interventor, respecto de cada uno de ellos, solamente se aceptará una de éstas como acreditación de la experiencia general o específica para la evaluación de la hoja de vida.

Para el caso de los profesionales que acrediten formación académica adicional a la mínima requerida, se tendrán en cuenta dichos estudios para validar experiencia general o específica de la siguiente manera:

TÍTULO	Experiencia Profesional	Experiencia Específica
Especialización	Dos (2) años	Un (1) año
Maestría	Tres (3) años	Uno y medio (1.5) años
Doctorado	Cuatro (4) años	Dos (2) años

En todo caso, se resalta que a cada profesional únicamente se le validará un título académico adicional a los títulos exigidos en la descripción del perfil del cargo, es decir si al profesional se le exige el título de especialización y éste acredita además de la misma, maestría y doctorado, se le tendrá en cuenta solamente una equivalencia correspondiente a la maestría o al doctorado siempre y cuando esté relacionada con el perfil del cargo solicitado.

PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO PARA LOS PROCESOS DE INTERVENTORÍAS			
CARGO / OFICIO (1)	CATEGORÍA	EXPERIENCIA GENERAL (AÑOS)	EXPERIENCIA ESPECÍFICA (AÑOS)
DIRECTOR DE INTERVENTORIA	1	MÍNIMO 12	MÍNIMO 10
COORDINADOR FINANCIERO	1	MÍNIMO 4	MÍNIMO 3
CONTADOR	1	MÍNIMO 2	MÍNIMO 1
ABOGADO ESPECIALISTA	1	MÍNIMO 5	MÍNIMO 4

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO PARA LOS PROCESOS DE INTERVENTORÍAS			
CARGO / OFICIO (1)	CATEGORÍA	EXPERIENCIA GENERAL (AÑOS)	EXPERIENCIA ESPECÍFICA (AÑOS)
INGENIERO DE APOYO ANI	1	MÍNIMO 0	MÍNIMO 0
PROFESIONAL PREDIAL	1	MÍNIMO 4	MÍNIMO 2
INGENIERO RESIDENTE TÉCNICO Y OPERATIVO	1	MÍNIMO 5	MÍNIMO 4
PROFESIONAL DEL ÁREA AMBIENTAL	1	MÍNIMO 4	MÍNIMO 3
AUXILIAR ANI	1	MÍNIMO 2	MÍNIMO 1
PROFESIONAL SOCIAL	1	MÍNIMO 4	MÍNIMO 3
ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	1	MÍNIMO 10	MÍNIMO 8
INGENIERO ESPECIALISTA EN PUENTES	1	MÍNIMO 10	MÍNIMO 4
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	1	MÍNIMO 0,5	MÍNIMO 0

En caso de que un título académico no coincida con la denominación indicada con la de la sección 2.7.3 Distribución de Funciones y Dedicación del Personal del Anexo Técnico 4, pero el Interventor considere que, por su contenido y nivel de profundidad, corresponde a uno cuya acreditación para este proyecto es aceptada, podrá presentar la información que considere necesaria para demostrar la equivalencia del título.

Las dedicaciones del Personal necesario para la ejecución del Contrato de Interventoría, así como los costos indirectos establecidos para tal fin, se encuentran discriminados en el Anexo 4 - Anexo Técnico Hoja de Datos, Metodología y Plan de Cargas del Contrato de Interventoría

4.4. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, establece el deber de las Entidades Estatales de analizar el sector relativo al objeto del proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y análisis de Riesgo.

En cuanto al análisis realizado se contemplaron las variables mínimas para el cálculo de la respectiva contratación, la definición del alcance de las funciones del Interventor y del plazo del Contrato de Interventoría.

4.4.1. ANÁLISIS DEL SECTOR

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

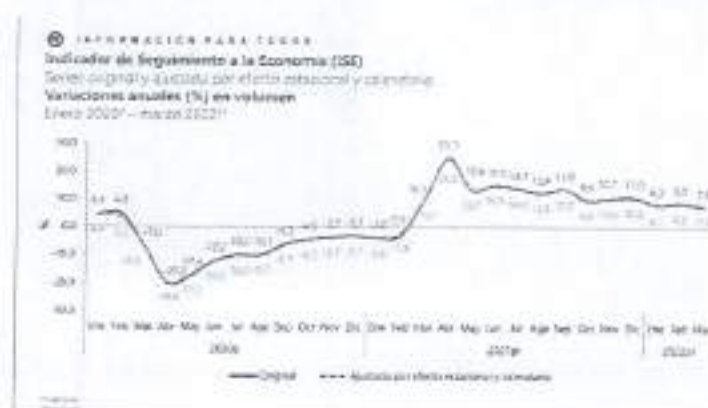
El Gobierno Nacional, en cabeza de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, tiene a su cargo el desarrollo de la infraestructura de transporte mediante el esquema de las asociaciones público-privadas. Así mismo, se encuentra en la ejecución de proyectos de concesión de infraestructura portuaria en el país.

Actualmente, los concesionarios portuarios están realizando importantes inversiones para llevar al país a niveles óptimos de eficiencia y competitividad en el transporte de carga. La experiencia ha demostrado que un componente esencial para el éxito de este tipo de proyectos corresponde a la participación efectiva de las Interventorías, en los procesos de seguimiento, monitoreo y control.

En esa medida, las Interventorías son de vital importancia en el correcto desarrollo de los contratos de Concesión, toda vez que adquieren el papel de agentes del Estado y en función de lo anterior, deberán desempeñarse como servidores públicos, integrando un equipo con las instituciones para el logro de los fines de la contratación del Estado.

Por lo anterior, resulta necesario continuar con el modelo adoptado en el marco de los contratos de Concesión, debido a que por medio de la interventoría se vigila y verifica el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, para el caso concreto, con la finalidad de promover la ejecución satisfactoria del Contrato de Concesión, manteniendo permanentemente informada a la ANI de su estado técnico, jurídico, administrativo, financiero, social, predial y ambiental, evitando perjuicios a la Entidad y al contratista o parte del negocio jurídico.

Dentro del análisis económico del país y de acuerdo con lo informado por el DANE en los boletines técnicos específicamente del mes de mayo de 2022, tenemos que a mayo de 2022 el Indicador de Seguimiento a la Economía representó un crecimiento de 7,6% respecto al mes de mayo de 2020, cuando registro un decrecimiento de 17,1%.



Fuente: DANE.GOV.CO

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

Las actividades económicas que más contribuyeron al crecimiento del mes de marzo de 2022 fueron las terciarias como se observa en el Comunicado de Prensa del mes de mayo de 2022 publicado por el DANE:

Indicador de Seguridad a la Economía (ISE)
Tasa de crecimiento anual del producto
2007 = 2022 (anual)

Category	Sub-category	Number of respondents	Percentage of respondents	Percentage of respondents
Education	High school	10	10.0	10.0
	University	10	10.0	10.0
	Postgraduate	10	10.0	10.0
	Other	10	10.0	10.0
Gender	Male	10	10.0	10.0
	Female	10	10.0	10.0
	Other	10	10.0	10.0
	Other	10	10.0	10.0

Fuente: DANE.GOV.CO

Así las cosas, a continuación se detalla que las actividades terciarias componen el 83,72% del agregado, de las cuales, las que más contribuyeron al incremento en su orden fueron: 1) Comercio y reparación; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida 2) Industrias manufactureras 3) Actividades pública defensa; Educación; Actividades de salud humana y 4) Actividades artísticas, de entrenamiento; Actividades de los hogares.

Producto Interno Bruto (PIB)
Estructura de la producción
Tasa de crecimiento anual (%) en sectores
Valor agregado por actividad económica

Image	Image description		Image size (pixels)
	Image description	Image description	
	A person's face	A person's face	100
	A person's face	A person's face	100
	A person's face	A person's face	100
	A person's face	A person's face	100
	A person's face	A person's face	100
	A person's face	A person's face	100
	A person's face	A person's face	100
	A person's face	A person's face	100
	A person's face	A person's face	100

Para el caso del tercer trimestre de 2022 se tiene el siguiente comportamiento del PIB:

ESTUDIO PREVIO

GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

CÓDIGO	GCOP-F-025	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021
--------	------------	---------	-----	-------	------------

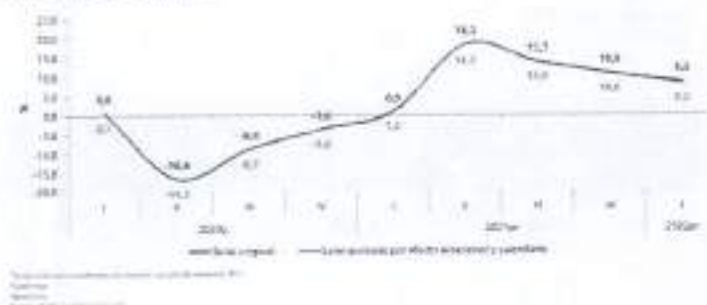
INFORMACIÓN PARA TERCER

Producto Interno Bruto (PIB)

Impacto de la producción

Tasa de crecimiento anual (%) en volumen¹ - Serie original y ajustada por efecto estacional y calendario

2020^{pr} - 2022^{pr} primer trimestre



De acuerdo con lo informado por el DANE, en el primer trimestre de 2021^{pr}, el Producto Interno Bruto, en su serie original, crece 8,5% respecto al mismo periodo de 2020^{pr}. Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

En el informe de seguimiento a la economía reportado por el DANE el 16 de mayo de 2022, señalan en el comparativo con otros países de la región que, hasta febrero de 2022, Colombia se ubicó detrás de Argentina en su crecimiento económico para el periodo comprendido desde febrero de 2021 a febrero de 2022, esta tendencia refleja una recuperación importante frente al decrecimiento al corte anual de noviembre de 2021.

INFORMACIÓN PARA TERCER

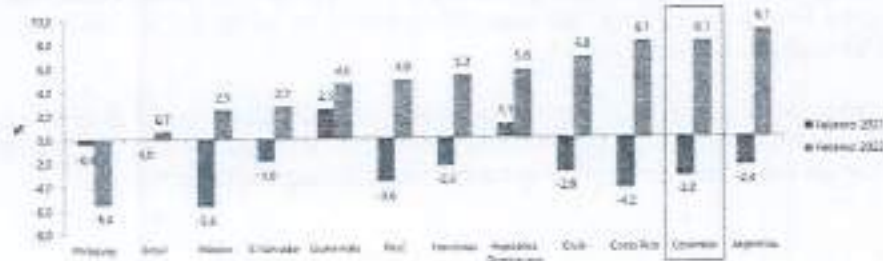
Indicadores de actividad económica

Publicaciones Internacionales

Variedades anuales (%)

2021 - 2022 (febrero)

Para recordar



Respecto a la variación de precios de la economía colombiana, la variación doce meses del Índice de Precios al Consumidor (IPC), calculado por el DANE, se ubicó al corte de abril de 2022 en 5,66% ubicándose por encima del rango meta de inflación, como resultado de mayores costos en ciertos insumos, problemas en la cadena de suministro globales y dificultades en la distribución local acentuadas por los paros y bloqueos.

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

INFORMACIÓN VARIACIONES

Variación Total IPC
Abril 2022

IPC	Abril					
	Variación Mensual		Variación Año corrido		Variación Anual	
	2022	2021	2022	2021	2022	2021
IPC total	1,25	11,59	5,66	2,18	9,23	1,05

De acuerdo con las perspectivas económicas reportadas por Bancolombia, en el informe del mes de noviembre de 2021 "Guía Bancolombia 2022: La Economía", existen algunos desafíos que podrían impactar el crecimiento local, en particular: 1) la escasez de insumos productivos, inventarios y bienes de capital, como maquinaria y equipo de transporte, por cuenta de las distorsiones presentadas en la logística mundial, estimando que para el segundo semestre del 2022 se normalice las dificultades en las cadenas internacionales de suministro y el COVID-19 sea una preocupación de segundo orden, 2) El calendario electoral del primer semestre de 2022, podría incidir en la confianza de empresarios y consumidores, lo que podría conducir a que se pospongan decisiones de gasto de bienes durables y proyectos de inversión, estimando que hacia el segundo semestre del 2022, la incertidumbre por el factor político se resuelva. 3) Estimación de normalización en el consumo privado por efecto de postpandemia.

En el mismo informe, la entidad estima para el mediano plazo una perspectiva de crecimiento cercana al 3% por cuenta de la estabilización del ciclo económico y la convergencia de los precios de las materias primas a niveles más estructurales. Así mismo, señala que la inversión será el rubro de la demanda interna más dinámico en el año 2022, en los que se estima mayor nivel de ejecución previsto en los proyectos de infraestructura, así como la venta de vivienda nueva.

En la estimación de tasa de desempleo para el año 2022, la entidad proyecta que la corrección en la desocupación será menos pronunciada en este año como resultado de la desaceleración de la economía y los desafíos mencionados anteriormente.

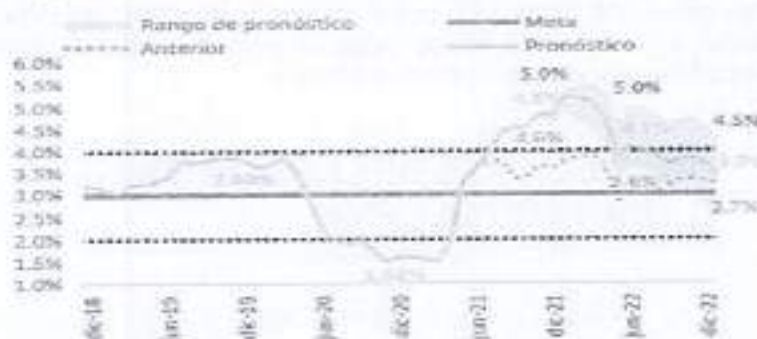
ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

**Tasa de desempleo urbano
(% de la PEA, promedio anual; 13 áreas)**



Frente a las estimaciones del IPC, se contempla para el año 2022 una moderación en los incrementos de inflación, en la medida en que los efectos de base estadística se normalicen, que los cuellos de botella globales empiecen a ceder y las decisiones de política monetaria por cuenta del incremento en las tasas de interés de referencia por parte del emisor, para controlar el alza en los precios de la canasta familiar, empiecen a influir en el proceso de fijación de precios.

**Inflación al consumidor
(var. % anual)**



Entre tanto, en la estimación de Bancolombia para el crecimiento económico del país, contemplan una moderación a mediano plazo en las variaciones anuales del crecimiento del PIB;

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

Principales variables macroeconómicas proyectadas para los próximos años

Año	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Crecimiento del PIB (var. % anual)	2.1%	1.4%	1.6%	3.3%	-6.8%	10.0%	3.8%	2.4%	2.5%	2.8%

Fuente: Grupo Bancolombia, DANE, Ministerio de Hacienda, Banco de la República, Eikon Reuters.

En la proyección del Grupo Bancolombia, estiman que la recuperación se suavizará en el año 2022, debido a que el crecimiento global se estabilizará en tasas más acordes con sus promedios históricos, lo que llevará a que las cotizaciones del petróleo y otros bienes básicos se estabilicen. En segundo término, el estímulo desde la política económica se modulará paulatinamente, ya que prevén empezará un ciclo de aumentos en la política monetaria, así como un ajuste del déficit fiscal. A esto se suma la incertidumbre que traerá el proceso electoral y, las secuelas que la pandemia ha generado en el mercado laboral y productivo del país.

Así mismo, en el informe "Guía Bancolombia 2022: Los sectores productivos" del mes de noviembre 2021, señalan que el comercio, la minería y la construcción serán los mayores contribuidores al crecimiento de 2022, con resultados por encima del agregado.

En el comparativo con otras regiones, de acuerdo con el artículo publicado el 01 de febrero de 2022 por el diario La República, "Colombia tendrá el PIB más sólido de América Latina en 2022, de acuerdo con el FMI" promovido por el consumo privado, las exportaciones por cuenta de las subidas en los precios de las materias primas, el plan de política fiscal orientada a la reforma tributaria y austeridad en el gasto.

PROYECCIONES DE CRECIMIENTO ECONÓMICO DEL FMI

País	Estimación anterior 2022	Estimaciones actuales		
		2022	2023	2024
Colombia	3.8%	4.5%	10.2%	3.7%
Mundo	4.9%	4.4%	5.9%	3.8%
Economías avanzadas	4.5%	3.9%	5%	2.6%
Argentina	2.5%	3%	10%	2.5%
México	4%	2.8%	5.3%	2.7%
Perú	4.6%	2.8%	13.3%	3%
América Latina	3%	2.4%	6.8%	2.6%
Chile	2.5%	1.9%	12%	1.9%
Braz	1.5%	0.3%	4.7%	1.6%

Fuente: lanepublica.co

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

Productos del sector de Consultoría:

La interventoría se enmarca como lo establece Colombia Compra Eficiente en un gran sector denominado Consultoría y especialmente esta de tipo financiero, como se expresó anteriormente, está dirigida a todas las áreas de gestión de una empresa u organización, este concepto encamina el segmento de actividad de las empresas del sector. Se consideran los segmentos de mayor influencia en el mercado:

- Consultoría integral, que reúne todas las áreas de gestión (estrategia, finanzas, producción, mercadeo, recursos humanos, tecnologías de información).
- Consultoría en mercadeo, que reúne mercadeo y ventas.
- Consultoría en tecnologías de la información (software, hardware, servicios conexos).
- Consultoría en sistemas de gestión, dirigida a formalizar procesos para cumplir estándares internacionales con miras a obtener certificaciones.
- Consultoría en recursos humanos
- Consultoría legal y tributaria, asesoría en aspectos jurídicos y pagos de impuestos.

Gremios y asociaciones:

Los gremios y asociaciones del sector servicios a las empresas podemos anotar:

- a. Cámaras de Comercio.
- b. La Asociación Nacional de Instituciones Financieras – ANIF.
- c. Centro de Investigación Económica y Social – Fedesarrollo.
- d. Asociación Colombiana de Interventores Empresariales – ACOLCEM.
- e. Sociedad Colombiana de Consultoría.
- f. Cámara Colombiana de Infraestructura.

Cadena de producción y distribución:

El procedimiento de prestación de servicios se resume en el siguiente diagrama:

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021



Fuente: https://repository.cafil.edu.co/bitstream/handle/10784/6214/JorgeMario_RiveraIlera_2012.pdf?sequence=3

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), la Interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica, contratada para tal fin por la entidad estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. Cuando la Entidad lo justifique podrá contratar la interventoría integral de un contrato.

Por lo anterior, resulta necesario contratar mediante un concurso de méritos abierto una interventoría idónea con la finalidad de promover la ejecución satisfactoria del Contrato de Concesión.

a. Análisis del sector en materia legal:

No	Definición	Marcar con una "x"
2.	Precio no regulado por el gobierno	X

b. Análisis comercial del sector:

- i. El sector formal del bien o el servicio requerido es el siguiente:

Sector	Marcar con una "x"
Servicios especializados	X

- ii. El bien o servicio requerido tuvo referencia de precio en el sector transporte en los doce últimos Meses así:

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

No	Sector transporte	Se adquirió el bien o servicio requerido en los últimos doce meses (marcar con una "x")	
		SI	NO
1	ANI	X	
2	CORMAGDALENA	X	
3	INVIAS		X

Nota 1: La verificación del sector debe ser realizada a través de la página del SECOP, de Contratación a la Vista o cualquier medio idóneo que disponga el área técnica que la requiera.

c. Análisis referencia de precio en el sector transporte:

El estudio realizado por el grupo estructurador de este proceso de Interventoría identificó que otra entidad haya requerido adquirir el servicio que se está necesitando para la Interventoría a Contratos de Concesión Portuaria. Al respecto es importante indicar que en la actualidad las Concesiones Portuarias son manejadas por Cormagdalena y por la Agencia Nacional de Infraestructura.

La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena ha requerido de la contratación de interventorías para los contratos de concesión portuaria en los siguientes casos:

CONCURSO DE MÉRITOS No. CMA-006-14

CONTRATO	OBJETO	PLAZO	VALOR
0-0089-2014	INTERVENTORÍA AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 3-0002-2014 SUSCRITO ENTRE CORMAGDALENA Y LA SOCIEDAD PORTUARIA IMPALA BARRANCABERMEJA S.A.	Doce (12) Meses	\$713.404.816

Dicha interventoría (0-0089-2014) ya se ejecutó, teniendo como plazo de contrato del 22 de diciembre de 2015.

CONCURSO DE MÉRITOS No. CMA-006-16

CONTRATO	OBJETO	PLAZO	VALOR
0-0204-2016	INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA LOS SIGUIENTES CONTRATOS DE CONCESIÓN PORTUARIA GRUPO 1: 1) QUIMICA INTERNACIONAL S.A. QUINTAL S.A.	106 días	\$ 249.910.400

ESTUDIO PREVIO

GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021
--------	------------	---------	-----	-------	------------

CONTRATO	OBJETO	PLAZO	VALOR
	No. 436-1993; 2) SOCIEDAD PORTUARIA PALERMO S.A. No. 028 - 2004; 3) SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A. No. 029- 2004; 4) SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A. No. 31 - 2006; 5) SOCIEDAD PORTUARIA PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A. No. 34-2007; 6) SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL LAS FLORES S.A. No. 3-0037-2008; 7) REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. SOCIEDAD PORTUARIA No. 39-2009; 8) SOCIEDAD NAVIERA CENTRAL S.A. No. 05-2009; 9) SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE MAGANGUE S.A. No. 06 -2009; 10) COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. - COMPAS No. 40-2009; 11) BARRANQUILLA INTERNATIONAL TERMINAL COMPANY S.A. - BITCO No. 41 - 2010; 12) SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO PIMSA S.A. No. 9-2010; 13) SOCIEDAD PORTUARIA MICHELLMAR S.A. No. 43 - 2010; 14) SOCIEDAD PORTUARIA MARDIQUE S.A. No. 07-2010; 15) SOCIEDAD PORTUARIA COAL CORP S.A.No.10-2010; 16) SOCIEDAD PORTUARIA COLON CORP S.A. No.12 - 2011; 17) SOCIEDAD PORTUARIA CAPULCO S.A. No.13 - 2011; 18) SOCIEDAD PORTUARIA SIDUPOORT S.A. No. 44-2010; 19) SOCIEDAD PORTUARIA INTEGRAL DE COLOMBIA S.A. - SODINTEC S.A. No. 42 - 2010.		
0-0205-2016	INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA LOS SIGUIENTES CONTRATOS DE CONCESIÓN PORTUARIA GRUPO 2: 1) VOPAK COLOMBIA S.A. N. 003 -1993; 2) SOCIEDAD PORTUARIA PARQUES URBANOS S.A. N. 019 -1997; 3)	106 días	\$249.910.400

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

CONTRATO	OBJETO	PLAZO	VALOR
	SOCIEDAD PORTUARIA BOCAS DE CENIZA S.A. N. 023 -1998; 4) SOCIEDAD PORTUARIA MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A. N. 027 - 2004.; 5) SOCIEDAD PORTUARIA MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A. N. 026 - 2004; 6) SOCIEDAD PORTUARIA RIVER PORT S.A. N. 30 - 2006; 7) PIZANO S.A. REESTRUCTURACION N. 32 -2006; 8) SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE MALLORQUIN S.A. N. 36 - 2007; 9) SOCIEDAD PORTUARIA DEL CARIBE S.A. N. 3-0035-2007; 10) SOCIEDAD PORTUARIA DE BARRANCABERMEJA S.A. N. 01 - 2008; 11) SOCIEDAD PORTUARIA RIO MAR S.A. N. 38 - 2008 (cesión mediante resolución 0118 de 2016); 12) SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORTUARIA DE PUERTO BERRIO S.A.-SOPORTUARIA S.A. N. 02 - 2009; 13) SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE GALAN S.A. N. 04 - 2009; 14) SOCIEDAD PORTUARIA MARINAS DEL CARIBE N. 47 - 2011; 15) SOCIEDAD PORTUARIA AQUAMAR S.A. N. 45 - 2011; 16) SOCIEDAD PORTUARIA AQUAMAR S.A. - PROY. MUELLE BASE AQUAMAR N. 46-2011; 17) SOCIEDAD PORTUARIA MULTIMODAL DEL RIO MAGDALENA S.A. N. 11 - 2011; 18) ECOPETROL S.A. (homologación) N. 000036 - 2011; 19) ECOPETROL S.A. N. 14 - 2012.		

Dichas interventorías (0-0204-2016 y 0-0205-2016) finalizaron el 31 de diciembre del 2016.

CONCURSO DE MÉRITOS No. CMA-002-17

CONTRATO	OBJETO	PLAZO	VALOR
Convocado	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO	Seis (6) Meses	\$123.489,116,00

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

CONTRATO	OBJETO	PLAZO	VALOR
	PARA EL FORTALECIMIENTO A LA PERMANENCIA EDUCATIVA DEL SISTEMA OFICIAL MEDIANTE EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR DEL MUNICIPIO DE ALBANIA, LA GUAJIRA, CARIBE.		

El Contrato No. 004-2017 inició el 10 de julio de 2017 y culminó el 9 de diciembre de 2017.

CONCURSO DE MÉRITOS No. CMA-012-18

CONTRATO	OBJETO	PLAZO	VALOR
Adjudicado	INTERVENTORIA AL CONTRATO DERIVADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN LP-003-18 CUYO OBJETO CONSISTE EN EL MANTENIMIENTO DEL CANAL NAVEGABLE MEDIANTE DRAGADO HIDRÁULICO Y MECÁNICO EN EL RÍO MAGDALENA EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE BARRANCABERMEJA (SANTANDER) - PINILLOS (BOLÍVAR)	Cuatro (4) meses	\$746.965.380

CONCURSO DE MÉRITOS No. CMA-015-18

CONTRATO	OBJETO	PLAZO	VALOR
Convocado	INTERVENTORIA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA 3-0004-2014 SOCIEDAD PORTUARIA NOVO PORTO S.A		\$109.504.752,00

CONCURSO DE MÉRITOS No. CMA-014-18

CONTRATO	OBJETO	PLAZO	VALOR
Convocado	INTERVENTORIA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA AL CONTRATO DE CONCESIÓN		\$190.277.192,00

ESTUDIO PREVIO

GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021
--------	------------	---------	-----	-------	------------

PORTUARIA 3-0001-2013
SOCIEDAD
PORTMAGDALENA S.A.

CONCURSO DE MÉRITOS No. CMA-002-18

CONTRATO	OBJETO	PLAZO	VALOR
0-0180-2018	REALIZAR LA INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA LOS SIGUIENTES CONTRATOS DE CONCESIÓN PORTUARIA - GRUPO 1: 1) No. 003 -1993, 2) No. 019 -1997, 3) No. 023 -1998, 4) No. 027 - 2004, 5) No. 026 - 2004, 6) No. 029- 2004, 7) No. 31 - 2006, 8) No. 36 - 2007, 9) No. 39-2009, 10) No. 30-2006, 11) No. 3-0035-2007, 12) No. 3-0037-2008, 13) No. 40-2009, 14) No. 41-2010, 15) No. 43-2010, 16) No. 47-2011, 17) No. 9-2010, 18) No. 38-2008, 19) No. 032-2006, 20) No. 44-2010. GRUPO 2: 1) No. 05 - 2009, 2) No. 06 - 2009, 3) No. 07 - 2010, 4) No. 028 - 2004, 5) No. 34 - 2007, 6) No. 42 - 2010, 7) No. 45 - 2011, 8) No. 46 - 2011, 9) No. 01 - 2008, 10) No. 02 - 2009, 11) No. 04 - 2009, 12) No. 10 - 2010, 13) No. 11 - 2011, 14) No. 13 - 2011, 15) No. 000036 - 2011, 16) No. 14 - 2012.	7 meses	\$ 954.967.860

d. Análisis técnico del sector

No	Definición	Marcar con una "x"	
		SI	NO
1.	El bien o servicio es de características técnicas uniformes y común utilización		X
2.	El bien o servicio se encuentra en la ciudad de Bogotá		X
3.	La prestación es periódica		X
4.	Si la adquisición es de un bien, el mismo requiere de un servicio adicional (garantías técnicas, servicios de post venta, capacitaciones, etc.)		X

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

No	Definición	Marcar con una "x"	
		SI	NO
5.	Si la adquisición es de un servicio, el mismo requiere bienes o servicios adicionales (suministro de bienes, capacitaciones, servicios de post venta, laboratorios, etc.)	X	
6.	El bien o servicio puede ser suministrado por un extranjero.	X	
7.	El bien o servicio puede ser suministrado por etapas		X
8.	Tanto el plazo como la forma de pago inciden en el valor comercial del bien o servicio	X	
9.	El lugar de ejecución del Contrato de Interventoría será en la Zona Portuaria de Mamonal, en Jurisdicción del Distrito Especial Turístico y Cultural de Cartagena de Indias	X	
10.	Las especificaciones técnicas del bien o servicio fueron creadas en forma exclusiva por la Agencia Nacional de Infraestructura	X	

e. Definición del Sector en torno a acuerdos marco.

No	Definición	Marcar con una "x"	
		SI	NO
1.	El bien o servicio a adquirir está definido en torno a un acuerdo marco de precio (Según Colombia Compra Eficiente)		X

f. Análisis de la demanda

La Agencia Nacional de Infraestructura ha requerido anteriormente de la contratación de un interventor al Contrato de Concesión Portuaria mediante los siguientes concursos de méritos:

ESTUDIO PREVIO

GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021
--------	------------	---------	-----	-------	------------

CONCURSO DE MÉRITOS No. SEA-CM-004 – 2011

CONTRATO	OBJETO	PLAZO	VALOR
SEA-015-2012	Interventoría técnica, administrativa, financiera, Ambiental, operativa y jurídica al Contrato de Concesión No. 006 de 1993 y sus otrosíes No. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, suscrito entre la Superintendencia General de Puertos y la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A., hoy administrado por el INCO.	Sesenta (60) meses	\$3.191.763.200,00
SEA-015-2012	2. Contrato de Concesión No. 009 de 1994 y sus otrosíes No. 1, 2 y 3, suscrito entre la Superintendencia General de Puertos y la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., hoy administrado por el INCO.	Sesenta (60) meses	\$3.203.548.800,00
SEA-015-2012	3. Contrato de Concesión No. 003 de 2008, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones - INCO y la Sociedad Terminal de Contenedores de Cartagena S.A. - Contecar S.A.	Sesenta (60) meses	\$2.805.344.000,00

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGC-CM-016-2013

CONTRATO	OBJETO	PLAZO	VALOR
537 DE 2013	Interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica a los contratos de concesión portuaria No. 021 de 1997, 001 de 2009 y 001 de 2007, suscritos entre la Nación – Instituto Nacional de Concesiones INCO y/o Agencia Nacional de Infraestructura, y las sociedades Oiltanking S.A., Sociedad Portuaria de la Península S.A. y Sociedad Portuaria Bavaria S.A., respectivamente.	10.5 MESES	\$ 609.913.500
538 DE 2013	Interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica a los Contratos de Concesión Portuaria No. 010 de 1994, 006 de 2010 y 009 de 2007, suscritos entre la Nación – Instituto Nacional de Concesiones INCO y/o Agencia Nacional de Infraestructura, y las sociedades Sociedad Portuaria Algranel S.A., Sociedad Portuaria	10.5 MESES	\$ 575.992,200

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

CONTRATO	OBJETO	PLAZO	VALOR
	Central Cartagena Y Sociedad Portuaria Arenal Zona Atlántica S.A., respectivamente."		
539 DE 2013	Interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica a los Contratos de Concesión Portuaria No. 010 de 2007 y 001 de 2013, suscritos entre la Nación –Instituto Nacional de Concesiones INCO y/o Agencia Nacional de Infraestructura - y las sociedades Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A. y Ecopetrol Tumaco S.A., respectivamente	10.5 MESES	\$ 662,957,400

Las interventorías anteriores cuyos contratos son 537 de 2013, 538 de 2013 y 539 de 2013, vencieron el 14 de noviembre de 2014.

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGC-MC-003-2015, VJ-VGC-MC-004-2015 y VJ-VGC-MC-005-2015

CONTRATO	OBJETO	PLAZO	VALOR
025 DE 2015	Interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica al contrato de concesión portuaria no. 006 de 2010 suscrito entre la Nación el Instituto Nacional de Concesiones INCO y/o Agencia Nacional de Infraestructura - y la Sociedad Portuaria Central Cartagena S.A.	2 MESES	\$ 47.119.200
026 DE 2015	Interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica al contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 1994 suscrito entre la Nación Superintendencia General de Puertos y/o el Instituto Nacional de Concesiones INCO y/o Agencia Nacional De Infraestructura - Y La Sociedad Portuaria Algranel S.A.	2 MESES	\$ 44,787.600
027 DE 2015	Interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica al contrato de concesión portuaria no. 001 de 2009 suscrito entre la nación el instituto nacional de concesiones INCO y/o agencia nacional de infraestructura - y la Sociedad Portuaria De La Península S.A	2 MESES	\$ 44.184.400

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

CONTRATO	OBJETO	PLAZO	VALOR
028 DE 2015	Interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica al contrato de concesión portuaria No. 010 de 2007 suscrito entre la nación y el instituto nacional de concesiones INCO y/o agencia nacional de infraestructura - y la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A.	2 MESES	\$ 46.956.800

Las interventorías anteriores cuyos contratos son 025 de 2015, 026 de 2015, 027 de 2015 y 028 de 2015, finalizaron el 3 de mayo de 2015.

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGC-CM-008-2015

CONTRATO	OBJETO	PLAZO	VALOR
199 DE 2015	Interventoría integral del contrato de concesión, que incluye pero no se limita a la Interventoría Técnica, financiera, jurídica, administrativa, ambiental y social del contrato de concesión portuaria No. 005 de 2007 suscrito entre el Instituto Nacional de concesiones INCO hoy Agencia Nacional de Infraestructura ANI y la Sociedad Terminal de Contenedores de Buenaventura TC-Buen.	7 MESES	\$ 563.523.360
200 DE 2015.	Interventoría integral del contrato de concesión, que incluye pero no se limita a la Interventoría Técnica, financiera, jurídica, administrativa, ambiental y social del contrato de concesión portuaria No. 010 de 2007 y 001 de 2013 suscrito entre el Instituto Nacional de concesiones INCO y/o Agencia Nacional de Infraestructura ANI y las Sociedades – Sociedad Puerto Industrial Aguadulce y Cenit Tumaco S.A. respectivamente	7 MESES	\$ 561.122.160
201 DE 2015	Interventoría integral del contrato de concesión, que incluye pero no se limita a la Interventoría Técnica, financiera, jurídica, administrativa, ambiental y social del contrato de concesión portuaria No. 010 de 1994, 001 de 2007, 021 de 1997, 001 de 2009 suscrito entre el Instituto Nacional de concesiones INCO y/o Agencia Nacional de Infraestructura ANI y las Sociedades – Sociedad Portuaria Algranel S.A., Sociedad Portuaria Bavaria S.A., Sociedad Oiltanking S.A. y Sociedad	7 MESES	\$ 497.203.840

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

CONTRATO	OBJETO	PLAZO	VALOR
	Portuaria de la Península S.A. respectivamente		
202 DE 2015	Interventoría integral del contrato de concesión, que incluye pero no se limita a la Interventoría Técnica, financiera, jurídica, administrativa, ambiental y social del contrato de concesión portuaria No. 010 de 2010, 006 de 2010 y 009 de 2007 suscrito entre el Instituto Nacional de concesiones INCO y/o Agencia Nacional de Infraestructura ANI y las Sociedades - Refinería de Cartagena S.A. (Reficar), Sociedad Portuaria Central Cartagena S.A. y la Sociedad Arenal Zona Atlántica S.A. respectivamente.	7 MESES	\$ 476.779.885
203 DE 2015	Interventoría integral del contrato de concesión, que incluye pero no se limita a la Interventoría Técnica, financiera, jurídica, administrativa, ambiental y social del contrato de concesión portuaria 007 de 1993 suscrito entre el Instituto Nacional de concesiones INCO y/o Agencia Nacional de Infraestructura ANI y la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S.A.	7 MESES	\$ 277.135.600

Las interventorías anteriores cuyos contratos son 199 de 2015, 200 de 2015, 201 de 2015, 202 de 2015 y 203 de 2015, vencieron el pasado 25 de Diciembre de 2015.

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGC-CM-018-2015

CONTRATO	OBJETO	PLAZO	VALOR
510 DE 2015	INTERVENTORÍA INTEGRAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, SOCIAL Y PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DE 2015 - SUSCRITOS ENTRE LA NACIÓN AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - Y LA SOCIEDAD PORTUARIA EL CAYAO S.A.	36 MESES	\$1.340.148.000
511 DE 2015	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL, SOCIAL Y PREDIAL AL	6 MESES	\$ 280.852.518

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

CONTRATO	OBJETO	PLAZO	VALOR
	CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 DE 2011 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES- INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA.		

La interventoría No. 510 de 2015 se encuentra en ejecución y la No. 511 de 2015 terminó el pasado 31 de mayo de 2016.

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO VJ-VGC-CM-005-2016

CONTRATO	OBJETO	PLAZO	VALOR
192 DE 2016	INTERVENTORÍA QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 010 DE 2007 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS Y/O INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y LA SOCIEDAD: PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A.	12 MESES	\$891.653.952.00
193 DE 2016.	INTERVENTORÍA QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL A LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 010 DE 1994, No. 010 DE 2010, Y No. 007 DE 1993 - SUSCRITOS ENTRE LA NACIÓN - SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS Y/O INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI -Y LAS SOCIEDADES: SOCIEDAD PORTUARIA ALGRANEL S.A, REFINERÍA DE CARTAGENA S.A - REFICAR Y LA	12 MESES	\$909.358,800.00

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

CONTRATO	OBJETO	PLAZO	VALOR
	SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA S.A		
194 DE 2016	INTERVENTORIA QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL A LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DE 2007, 021 DE 1997 Y 001 DE 2009 – SUSCRITOS ENTRE LA NACIÓN – SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS Y/O EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI - Y LAS SOCIEDADES – SOCIEDAD PORTUARIA BAVARIA S.A, SOCIEDAD OILTANKING Y SOCIEDAD PORTUARIA DE LA PENÍNSULA S.A	12 MESES	\$909.342.560.00

Las interventorías anteriores con contrato 192, 193 y 194 de 2016 culminaron el pasado 31 de agosto del presente año.

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO VJ-VGC-CM-002-2016

CONTRATO	OBJETO	PLAZO	VALOR
214 DE 2016	INTERVENTORIA INTEGRAL, QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 DE 2015 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI Y LA SOCIEDAD COREMAR SHORE BASE S.A.	48 MESES	\$1,312,359,040.00

La interventoría anterior con contrato No. 214 de 2016 se encuentra actualmente en ejecución

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO VJ-VGC-CM-005-2017

CONTRATO	OBJETO	PLAZO	VALOR (pesos)
387 de 2017	INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL A LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN PORTUARIA 001 DE 2007, 021 DE 1997 Y 001 DE 2009 – SUSCRITOS ENTRE LA NACIÓN – SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS Y/O EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI – Y LAS SOCIEDADES – SOCIEDAD PORTUARIA BAVARIA S.A, SOCIEDAD OIL TANKING Y SOCIEDAD PORTUARIA DE LA PENÍNSULA S.A.	9 MESES	\$699.411.790
388 de 2017	INTERVENTORIA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A UNA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL A LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN PORTUARIA No.010 DE 1994, No.060 DE 2004, Y No.007 DE 1993 – SUSCRITOS ENTRE LA NACIÓN – SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS Y/O INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI – Y LAS SOCIEDADES: SOCIEDAD PORTUARIA ALGRANEL S.A, SOCIEDAD PORTUARIA DEL DIQUE S.A Y LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA S.A.	9 MESES	\$699.430.830

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO VJ-VGC-CM-009-2018

CONTRATO	OBJETO	PLAZO	VALOR (pesos)
618 de 2018	INTERVENTORIA INTEGRAL QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 020 DE 1997 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS, HOY ADMINISTRADO POR LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - Y LA SOCIEDAD PUERTO DE BUENAVISTA S.A.	12 MESES	\$840.000.000

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO VJ-VGC-CM-010-2018

CONTRATO	OBJETO	PLAZO	VALOR (pesos)
623 de 2018	INTERVENTORIA INTEGRAL QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA NO 001 DE 2014 SUSCRITOS POR LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DE IFO'S.	12 MESES	\$442.901.200

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO VJ-VGC-CM-003-2019

CONTRATO	OBJETO	PLAZO	VALOR (pesos)
464 de 2019	INTERVENTORIA INTEGRAL QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA AMBIENTAL Y SOCIAL A LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 010 DE	6 MESES	\$420.000.000

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

CONTRATO	OBJETO	PLAZO	VALOR (pesos)
	2010, Y No. 007 DE 1993 CON SUS RESPECTIVOS OTROSIES - SUSCRITOS ENTRE LA NACION - SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS Y/O INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO, HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI - Y LAS SOCIEDADES: REFINERIA DE CARTAGENA S.A - REFICAR Y LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA S.A.		
465 de 2019	INTERVENTORIA INTEGRAL QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA AMBIENTAL Y SOCIAL A LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DE 2007 Y No. 021 DE 1997 CON SUS RESPECTIVOS OTROSIES - SUSCRITOS ENTRE LA NACION - SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS Y/O INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO, HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI - Y LAS SOCIEDADES: SOCIEDAD PORTUARIA BAVARIA S.A. Y LA SOCIEDAD PORTUARIA OILTANKING.	6 MESES	\$420.000.000

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO VJ-VGC-CM-007-2019

CONTRATO	OBJETO	PLAZO	VALOR (pesos)
619 de 2019	INTERVENTORIA INTEGRAL QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL PARA LA EJECUCION DE LAS INVERSIONES DE LOS AÑOS UNO Y DOS DEL OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 016 DE 1996 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS - HOY	4 MESES Y 15 DIAS	\$ 178.979.900

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

CONTRATO	OBJETO	PLAZO	VALOR (pesos)
	ADMINISTRADO POR LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - Y LA SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL OCENSA S.A.		

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO VJ-VGC-CM-010-2019

CONTRATO	OBJETO	PLAZO	VALOR (pesos)
001 de 2020	INTERVENTORIA INTEGRAL QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL PARA LA EJECUCION DE LAS INVERSIONES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2010 Y SU OTROSI No. 1 SUSCRITO ENTRE LA INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - HOY ADMINISTRADO POR LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA FRANCA ARGOS S.A.S.	24 MESES	\$1.456.078.400

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO VJ-VGC-CM-001-2020

CONTRATO	OBJETO	PLAZO	VALOR (pesos)
402 de 2020	INTERVENTORIA INTEGRAL QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL PARA LA VERIFICACION DE LA EJECUCION DE LAS INVERSIONES DEL OTROSI No.07 2019 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 015 DE 1996 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS -HOY ADMINISTRADO POR LA	6 MESES	\$ 264.039.150

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

CONTRATO	OBJETO	PLAZO	VALOR (pesos)
	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - Y LA SOCIEDAD PORTUARIA GOLFO DE MORROSQUILLO S.A. - HOY COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. COMPAS TOLU.		

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO VJ-VGC-CM-005-2020

CONTRATO	OBJETO	PLAZO	VALOR (pesos)
452 de 2021	INTERVENTORIA INTEGRAL QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TÉCNICA, OPERATIVA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 006 DE 1993, ESPECIALMENTE DEL PLAN MAESTRO DE INVERSIONES PACTADO, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS - HOY ADMINISTRADO POR LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A.	24 MESES	\$1.861.990.000
453 de 2021	INTERVENTORIA INTEGRAL QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TÉCNICA, OPERATIVA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 009 DE 1994, ESPECIALMENTE DEL PLAN MAESTRO DE INVERSIONES PACTADO, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS - HOY ADMINISTRADO POR LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD	24 MESES	\$1.862.000.600

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

CONTRATO	OBJETO	PLAZO	VALOR (pesos)
	PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.		

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO VJ-VGC-CM-006-2021

CONTRATO	OBJETO	PLAZO	VALOR (pesos)
521 de 2021	INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A UNA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL A LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 010 DE 2010 - OTROSÍ No 01 DE 2015, No. 007 DE 1993 Y No. 001 DE 2007 CON SUS RESPECTIVOS OTROSÍES - SUSCRITOS ENTRE LA NACIÓN - SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS Y/O INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI - Y LAS SOCIEDADES: ECOPETROL S.A., LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA S.A. Y SOCIEDAD PORTUARIA BAVARIA S.A.	5 MESES	\$596.771.280
522 de 2021	INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A UNA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 010 DE 2007 CON SUS RESPECTIVOS OTROSÍES - SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS Y/O INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI -	5 MESES	\$321.354.800

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

CONTRATO	OBJETO	PLAZO	VALOR (pesos)
	Y LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A.		

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO VJ-VGC-CM-006-2021

CONTRATO	OBJETO	PLAZO	VALOR (pesos)
507 de 2022	INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, OPERATIVA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 016 DE 1996, CON SUS RESPECTIVOS OTROSÍES, ESPECIALMENTE LOS AÑOS TRES, CUATRO, CINCO Y SEIS DEL PLAN DE INVERSIONES PACTADO EN EL OTROSÍ No. 4 DE 2018, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN – SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS -HOY ADMINISTRADO POR LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - Y LA SOCIEDAD OLEDUCTO CENTRAL OCENSA S.A.	11 MESES	\$440.420.189
508 de 2022	INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, OPERATIVA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 020 DE 1997, ESPECIALMENTE EL AÑO CUATRO DEL PLAN DE INVERSIONES PACTADO EN EL OTROSÍ No. 3 DE 2020, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN – SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS -HOY ADMINISTRADO POR LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - Y LA SOCIEDAD PUERTO BUENAVISTA S.A.	6 MESES	\$254.433.900

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

g. Características de los posibles oferentes

Del estudio del mercado realizado para efectos de la presente contratación, considerando el objeto a contratar, el impacto y cuantía del proyecto y que la Agencia requiere los más altos estándares de calidad y la adecuada experticia por parte del posible Interventor, se encuentra que los posibles oferentes de acuerdo a su organización empresarial, podrían acreditar la experiencia requerida directamente, a través de sus matrices, controladas y controladas por sus matrices, o a través de la figura de red internacional de firmas de Consultoría.

Frente a esta última, es importante señalar que, en este tipo de negocios, las empresas Consultoras generan relaciones comerciales de cooperación, para lo cual se ha creado el mecanismo de red de firmas miembro, mediante las cuales se comparten la experiencia, el conocimiento y la calidad de los productos, dividiendo el territorio en distintas jurisdicciones, generalmente existe una firma miembro por país.

Es evidente que, dentro de la realidad comercial, este nuevo modelo de negocio presenta ventajas que son competitivas y permiten obtener una mejor relación costo beneficio, ya que con los mecanismos de cooperación y asistencia entre los diferentes miembros de la red global se accede a los productos requeridos en cualquier parte del mundo.

Aplicado lo anterior a la realidad colombiana, se tiene que, para proyectos específicos de gran impacto o innovación, se ha hecho uso de este tipo de relaciones contractuales para aprovechar la experiencia que ofrece el mercado.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 33 de la Ley 2069 de 2020, el cual modifica el Artículo 12 de la Ley 590 de 2000, en relación con la promoción del acceso de las MIPYMES al mercado de Compras Públicas:

“ARTÍCULO 12. Promoción del acceso de las MIPYMES al mercado de Compras Públicas. Con el fin de promover el acceso de las MIPYMES al mercado de Compras Públicas, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos:

Deberán en el Análisis de Sector identificar las MIPYMES que podrían ser potenciales proveedoras directas o indirectas, con el fin de definir reglas que promuevan y faciliten su participación en el Proceso de Contratación (...).”

Con sujeción a lo anterior, se tiene que el sector se encuentra principalmente compuesto por pequeñas y medianas empresas que tienen dentro de su objeto social prestar servicios de interventoría en proyectos de infraestructura, que podrían ser potenciales proveedores directos o indirectos en el presente proceso de contratación, ya sea como proponentes individuales, como Consorcios o, Uniones Temporales o como personas naturales.

En dicho marco, a continuación, se relacionan algunas de las empresas que se han

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

presentado como MIPYMES en Concursos de Méritos anteriores adelantados por la ANI:

- CB INGENIEROS
- HIDROCONSULTA
- CANO JIMENEZ
- CB INGENIEROS
- R&Q INGENIERIA COLOMBIA S.A.
- SERVINC LTDA
- TNM LIMITED
- CONSULTORÍA LATINOAMERICANA DE INGENIERÍA CONLISA S.A
- INGETEC S.A.
- SEDIC S.A.
- TYPISA
- INCOSA S.A
- JOYCO S.A.S
- CONSULTECNICOS S.A.
- ICONSULTING S.A.S
- SILVA CARREÑO Y ASOCIADOS S.A
- LA VIALIDAD LTDA
- PCA PROYECTISTAS CIVILES ASOCIADO
- INGELOG RESTREPO Y URIBE GMC
- INTERPRO S.A.S.
- SUPERING S.A.S.
- R & M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS
- RESTREPO Y URIBE S.A.S.
- EUROESTUDIOS S.A.S.
- DPC INGENIEROS S.A.S.
- ETA S.A.S.
- AFA S.A.S.
- HMV CONSULTORÍA S.A.S
- COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSULTORES
- CONSULTORES CON INGENIERÍA SAS
- INGEANDINA CONSULTORES DE INGENIERIA SAS

h. Análisis de la oferta

De acuerdo con los estudios realizados por la Entidad, y de acuerdo con las verificaciones realizadas en los sistemas de información empresarial, se evidencia con suma claridad que en el mercado del sector transporte, y más específicamente en el sector de la Interventoría, existe pluralidad de oferentes con diferentes tamaños empresariales. En consideración de lo cual, se establecerá en los pliegos de condiciones del presente proceso de selección una serie de requisitos habilitantes acordes con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, bajo dos presupuestos básicos, el primero que se garantice la pluralidad de oferentes y segundo que se asegure la idoneidad del Contratista seleccionado, esto último en razón al grado de complejidad de los proyectos y la importancia que tienen para la Infraestructura del País.

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que el presupuesto fijado para el presente proceso de selección obedece al análisis técnico y económico realizado por la Entidad - Vicepresidencia de Gestión Contractual, y que se exponen en el presente documento conforme al artículo 2 del Decreto 399 de 2021.

5. Criterios Diferenciales y análisis del fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional establecidos por el Decreto 1860 de 2021.

En concordancia con lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley 2069 del 2020 el cual dispone "establecer un marco regulatorio que propicie el emprendimiento y el crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas, con el fin de aumentar el bienestar social y generar equidad", que busca ampliar mercados y promocionar a las Mipymes y emprendimientos al facilitar su acceso al mercado de compras públicas, el Gobierno Nacional reglamentó lo relacionado con los criterios diferenciales para mypymes, emprendimientos y empresas de mujeres y el fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de la población en pobreza extrema, desplazados por la violencia personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional mediante el Decreto 1860 del 2021.

5.1 Mipymes

Derivado de lo anterior, y en virtud de la aplicación de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021 se evidencia la participación de las **MiPymes** en esta modalidad de procesos de selección, por ello se considera indispensable incentivar su participación para el presente proceso, en aras de dar cumplimiento a la aplicación del artículo 31 de la Ley 2069 del 2020, el cual dispuso que "Las Entidades Estatales de acuerdo con el análisis de Sector podrán incluir, en los Documentos del Proceso, requisitos diferenciales y puntajes adicionales, en función del tamaño empresarial para la promoción del acceso de las MiPymes al mercado de Compras Públicas"

De otra parte, es importante mencionar que el sector se encuentra compuesto por empresas internacionales especializadas en estudios de infraestructura portuaria, y en el país se encuentran también personas jurídicas y medianas empresas que tienen dentro de su objeto social prestar servicios de interventoría y/o consultoría en estudios y diseños de Proyectos de infraestructura y operación portuaria que pueden ser potenciales proveedoras directas o indirectas, las cuales se presentan a continuación:

- NOGAALL SAS
- LITORAL CONSULTING SAS
- VELNEC S.A.
- 3B PROYECTOS SAS
- INGEPROYECT LTDA
- CB INGENIEROS S.A.S.
- INGECON SAS
- CONCEP SAS

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

- ALPHA GROUP SAS
- INFRALAR SAS
- VERTICE INTERVENTORIA DE PROYECTOS S.A.S.
- CONSULTORES INTERVENTORES COLOMBIANOS SAS "CONCIC S.A.S"
- BAC ENGINEERING CONSULTANCY GROUP S.L. - SUCURSAL COLOMBIA
- SEG GEOTECNIA Y CONTROL DE CALIDAD SAS
- SONDEOS, ESTRUCTURAS Y GEOTECNICA SUCURSAL COLOMBIA

Adicionalmente, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo anteriormente mencionado, la ANI, teniendo en cuenta las condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia, incluirá como requisito habilitante diferencial, lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021. "Valor de la garantía de la seriedad de la oferta".

5.2 Emprendimientos y empresas de mujeres.

La Entidad incluirá los requisitos diferenciales y puntajes adicionales en aplicación a los artículos 2.2.1.2.4.2.14 "Definición de emprendimientos y empresas de mujeres" y 2.2.1.2.4.2.15 "Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas" del Decreto 1860 de 2021 de acuerdo con los resultados del análisis del sector, desde la perspectiva del estudio de la oferta de los bienes o servicios que se requieran, sin perjuicio de los compromisos adquiridos por Colombia en los Acuerdos Comerciales vigentes.

En este sentido, una vez analizado el artículo anteriormente citado se concluye en el análisis del sector, que teniendo en cuenta que el objeto del contrato involucra el desarrollo de actividades especializadas, servicios de asesoría, Consultoría, Servicios Profesionales de Empresas, Gerencia de proyectos, Ingeniería de transporte, investigación, tecnología y Administración Corporativa, se considera indispensable fortalecer "las medidas de acción afirmativas, para incentivar emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas" conforme a lo ordenado por el Decreto 2069 del 2020 y desarrollado por el Decreto 1860 del 2021.

Adicionalmente, en consideración a lo dispuesto por el artículo en mención, la ANI, teniendo en cuenta las condiciones habilitantes para incentivar emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, incluirá como requisito habilitante diferencial, lo dispuesto en el numeral 5. Del artículo 2.2.1.2.4.2.15 "Valor de la garantía de la seriedad de la oferta", asimismo, se otorgará un puntaje adicional correspondiente al 0.25% del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos establecidos en artículo 2.2.1.2.4.2.14 del citado Decreto.

5.3 Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.

Una vez analizado el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1860 de 2021, se concluye que, teniendo en cuenta que el objeto del contrato involucra actividades de carácter especializado desde el punto de vista técnico, jurídico y financiero, servicios de asesoría, Consultoría, servicios profesionales de empresas, Gerencia de proyectos, Ingeniería de transporte, investigación, tecnología y Administración Corporativa, no se requiere la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia,

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, teniendo en cuenta que en el Anexo 4 Técnico del presente proceso, se detallan los profesionales especializados, perfiles y experiencia requerida para la ejecución del contrato resultante del presente proceso de contratación.

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

6.1 REQUISITOS HABILITANTES

Son la Capacidad Jurídica, la experiencia general, la capacidad financiera y la capacidad organizacional de los proponentes, en los términos de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, los cuales sólo serán objeto de verificación por parte de la ANI, cuya presentación, cumplimiento y acreditación son necesarios para la evaluación de la oferta.

En atención a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, la Agencia verificará la acreditación y cumplimiento de los requisitos habilitantes en el Registro Único de proponentes RUP, y verificará la información adicional mediante la presentación de los documentos de acreditación necesarios.

En los casos de Estructuras Plurales conformadas tanto por miembros que deban estar inscritos en el RUP como por miembros que no deban estar inscritos en el RUP, los requisitos habilitantes se acreditarán a través del RUP de conformidad con lo exigido en el pliego de condiciones, teniendo en cuenta para el efecto lo establecido en la legislación aplicable.

Únicamente se considerarán hábiles aquellos proponentes que acrediten el cumplimiento de la totalidad de los requisitos habilitantes, según lo señalado en el pliego de condiciones de la plataforma transaccional SECOP II, teniendo en cuenta para el efecto las condiciones exigidas dependiendo de si el Proponente se encuentra o no obligado a estar inscrito en el RUP y lo dispuesto en este documento.

En el caso de Estructuras Plurales, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la Estructura Plural en los términos dispuestos en el pliego de condiciones.

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia y las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia que no deban inscribirse en el RUP, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes en las condiciones previstas en el pliego de condiciones, acompañado de los respectivos documentos.

6.1.1 REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS

La Capacidad Jurídica es aquella condición de las personas naturales o jurídicas relativa a su aptitud para participar en el presente concurso. En este orden de ideas, se entenderá

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

que para las personas naturales la capacidad jurídica será la prevista en el artículo 1502 y siguientes del Código Civil colombiano y para las personas jurídicas, la prevista en el artículo 99 y siguientes del Código de Comercio colombiano y siempre que el representante legal cuente con las autorizaciones que conforme a los estatutos sociales deba tener para participar en el presente concurso. Para los proponentes de origen extranjero se verificará que cumplan con las mismas condiciones previstas en esta definición. Para el caso de las personas jurídicas extranjeras se tendrá en cuenta la ley aplicable en la respectiva jurisdicción de incorporación.

En los siguientes numerales se indican los documentos jurídicos que deberán allegar los **Proponentes** para cumplir con las exigencias del **Pliego de Condiciones**.

Requisitos Capacidad Jurídica
Carta de presentación de la propuesta (La cual deberá contener el profesional que abona la propuesta como se indica en el FORMATO 1, cuando aplique)
Documento de Consorcio o Unión Temporal
Certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas y Documento de Identificación para personas naturales
Registro único de proponentes RUP
Certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales
Pacto de transparencia de los participantes
Garantía de seriedad de la propuesta.
Acuerdo de Garantía
Diagrama de Estructura Organizacional
Certificado del sistema de información y registro de sanciones y causas de inhabilidad – SIRI- de la Procuraduría General de la Nación
Reporte en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional (Persona Natural)
Antecedentes fiscales y judiciales
Aplicación Ley 2020 de 2020
Aplicación Artículo 58 Ley 2195 de 2022
Acreditación Criterio diferencial Emprendimientos Y Empresas De Mujeres En El Sistema De Compras Públicas (Decreto 1860 De 2021)
Criterio Diferencial Para Mipyme En El Sistema De Compras Públicas (Decreto 1860 De 2021)
Demás formatos debidamente diligenciados, cuando corresponda (proponentes extranjeros)

**Los requisitos y documentos indicados serán desarrollados en el pliego de condiciones.*

6.1.1.1 Registro Único de Proponentes RUP

Los Proponentes que presenten propuesta de manera individual o los integrantes del proponente plural que deban estar inscritos en el RUP, deberán acreditar que su inscripción se encuentre vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso de selección.

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCDP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

La fecha de expedición del RUP debe ser máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para la presentación de la propuesta. En caso de modificarse la fecha de Cierre del Proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo indicado la originalmente establecida en el Pliego de Condiciones Definitivo.

En caso de requerir un subsane respecto de la presentación del RUP, será aceptado uno expedido con posterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección; no obstante, no se tendrá en cuenta información que haya sido modificada con posterioridad al cierre del proceso.

6.1.2. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

Respecto de los Requisitos Habilitantes Técnicos, se deben seguir las siguientes reglas:

LIDER. Todos los proponentes que presenten propuesta a través de una figura asociativa deberán designar un LIDER con el pleno cumplimiento de los requisitos aquí descritos. La designación indicada se deberá realizar obligatoriamente en el documento de constitución de la figura asociativa.

En caso de que el LIDER de una figura asociativa sea una persona natural, este deberá ser designado como representante legal de la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la Agencia en razón al cumplimiento de los fines estatales que le es imperativo alcanzar, y atendiendo a la naturaleza especial del contrato de interventoría y a la cuantía del presupuesto del presente concurso de méritos, exigirá que todos y cada uno de los miembros de las estructuras plurales acrediten experiencia, en los términos y porcentajes establecidos en el pliego de condiciones.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, en los casos de Estructuras Plurales conformadas tanto por miembros que deban estar inscritos en el RUP como por miembros que no deban estar inscritos en el RUP, la experiencia se acreditará a través del RUP, y de conformidad con lo exigido en el pliego, teniendo en cuenta para el efecto lo establecido en la legislación aplicable.

Para efectos de acreditar la experiencia se resalta que la única información, valores y experiencia que se tendrá como válida será la relacionada directamente con actividades requeridas como experiencia que estén certificadas y que consten en el RUP, o las que en virtud de la expedición del Decreto 1082 de 2015 deban ser verificadas por la Agencia. De igual manera para los proponentes extranjeros que no se encuentren obligados a inscribirse en el RUP, únicamente podrán acreditar la experiencia a través de información, valores y experiencia directamente relacionada con actividades requeridas como experiencia. La información adicional, relacionada con la experiencia requerida por la Entidad, que no conste en el RUP, podrá ser verificada por la Agencia de acuerdo con lo previsto en el pliego de condiciones.

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

Los proponentes colombianos o extranjeros obligados a inscribirse en el RUP acreditarán este requisito conforme se indique en el pliego de condiciones, en todo caso su inscripción en el RUP debe estar vigente y en firme. En el caso de Estructuras Plurales, cada uno de los miembros de la Estructura Plural deberá cumplir con este requisito.

Para efectos de acreditación de la experiencia solo serán admisibles los contratos suscritos con las siguientes condiciones:

- Contrato Ejecutado o Contrato Terminado: Es aquel cuyo objeto y obligaciones se encuentran completamente cumplidos y recibidos a satisfacción por parte del contratante.
- Contrato: Se refiere a aquel contrato que es presentado por el proponente o los miembros de la estructura plural para acreditar experiencia requerida el cual puede incluir reformas al mismo y cumple con las reglas previstas en el pliego de condiciones.
- Contrato en Ejecución: Aquel cuyo objeto y obligaciones se encuentran parcialmente ejecutadas a satisfacción, y que el valor pagado a más tardar a la fecha de cierre del proceso de selección sea suficiente para acreditar el monto requerido. Adicional a lo anterior, se deberá acreditar que el plazo de ejecución del contrato transcurrido es de mínimo un (1) año comprendido entre la fecha de inicio y el día hábil anterior a la fecha de cierre del proceso, lo cual se podrá verificar mediante los documentos que se indican en el presente documento.
- "Proyectos de Infraestructura de Transporte": Son todas aquellas obras cuyo alcance sea la construcción de Infraestructura de Transporte: Vial, Puertos, Aeropuertos y/o infraestructura Férrea de pasajeros o de carga, urbano o interurbano.
- Infraestructura Portuaria: Corresponde a todas las obras civiles, dragados, muelles, rellenos, pilotajes, silos, tablestacados, patios de almacenamiento de carga, bodegas e instalaciones mecánicas, eléctricas y electrónicas, fijas y flotantes, construidas o ubicadas en los puertos marítimos o fluviales, para facilitar el transporte y el intercambio de carga.

6.1.2.1 EXPERIENCIA

Es la experiencia habilitante que debe acreditar cada Proponente. No otorga puntaje, pero en el evento en que el proponente no la acredite se le rechazará su propuesta.

Los proponentes deberán tener en cuenta que la acreditación de la experiencia se realizará en los términos y condiciones que se indican en la plataforma transaccional a través del SECOP II y en el presente documento.

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

La experiencia habilitante deberá acreditarse tal y como se menciona a continuación:

I. Si se trata de un proponente individual deberá acreditar la experiencia así:

El proponente debe demostrar que ha tenido experiencia como contratista en mínimo **Dos (2) y máximo Seis (6)** contratos en proyectos de Infraestructura de Transporte, los cuales deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Un (1) contrato debe ser de interventoría de **Proyectos de Infraestructura de Transporte Portuario**.
- Un (1) contrato debe ser de interventoría de una concesión de un proyecto de infraestructura de transporte celebrado y ejecutado en Colombia y que incluya por lo menos dentro de su objeto y/o alcance de interventoría que puede ser técnica y financiera, y/o técnica y social, y/o técnica y ambiental del proyecto.
- Los contratos restantes a acreditar deberán ser de: Interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte.
- La sumatoria de los valores de los contratos acreditados para la experiencia debe corresponder como mínimo al 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV del año 2022.
- El monto de cada contrato acreditable debe ser igual o superior al 20% del presupuesto oficial expresado en SMMLV del año 2022.

NOTA 1: Los contratos que cumplan las condiciones a) y b) de experiencia anterior citadas, son excluyentes, es decir que el contrato con el que se acredite una condición no servirá para acreditar la otra condición.

Nota 2: Para todos los efectos se tomará como valor del contrato acreditado, el valor efectivamente pagado del contrato y este será el que se tendrá en cuenta para efectos del cálculo de la experiencia.

Nota 3: No serán válidos los contratos cuyo alcance y/o actividades sean única y exclusivamente de interventoría de mantenimiento de proyectos de infraestructura de transporte.

I. Si se trata de una Estructura Plural deberá acreditar la experiencia así:

El proponente debe demostrar que ha tenido experiencia como contratista en mínimo **Dos (2) y máximo Seis (6)** contratos en proyectos de Infraestructura de Transporte, los cuales deberán cumplir las siguientes condiciones:

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

- a) Un (1) contrato debe ser de interventoría de Proyectos de Infraestructura de Transporte Portuario.
- b) Un (1) contrato debe ser de interventoría de una concesión de un proyecto de infraestructura de transporte celebrado y ejecutado en Colombia y que incluya por lo menos dentro de su objeto y/o alcance de interventoría que puede ser técnica y financiera, y/o técnica y social, y/o técnica y ambiental del proyecto.
- c) Los contratos restantes para acreditar deberán ser de: Interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte.
- d) La sumatoria de los valores de los contratos acreditados para la experiencia debe corresponder como mínimo al 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV del año 2022.
- e) EL LÍDER deberá acreditar como mínimo el 51% de la experiencia solicitada en la viñeta anterior.
- f) Adicionalmente, cada uno de los integrantes que conforman la Estructura Plural deberá acreditar por lo menos un (1) contrato de los citados en las condiciones anteriores descritas, cuyo valor debe ser igual o superior al 20% del presupuesto oficial. Para efectos de la acreditación de la experiencia se tomarán los valores expresados en SMMLV del año 2022.

NOTA 1: Los contratos que cumplan las condiciones a) y b) de experiencia anterior citadas, son excluyentes, es decir que el contrato con el que se acredite una condición no servirá para acreditar la otra condición.

Nota 2: Para todos los efectos se tomará como valor del contrato acreditado, el valor efectivamente ejecutado o pagado del contrato y este será el que se tendrá en cuenta para efectos del cálculo de la experiencia.

Nota 3: En aquellas estructuras plurales compuestas por más de seis (6) integrantes, para efectos de acreditar la experiencia general correspondiente como mínimo al 100% del presupuesto oficial, se tendrán en cuenta los seis (6) primeros contratos relacionados en el **Formato 4**. Lo anterior sin perjuicio del requisito consistente en que cada uno de los integrantes debe acreditar un (1) contrato de interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte.

NOTA 4: No serán válidos los contratos cuyo alcance y/o actividades sean única y exclusivamente de interventoría de mantenimiento de proyectos de infraestructura de transporte.

En todo caso, los contratos acreditados para la experiencia deberán encontrarse clasificados en alguno de los códigos UNSPSC previstos en el presente documento.

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

Los Proponentes que presenten propuesta de manera individual o los integrantes del proponente plural que deban estar inscritos en el RUP, deberán acreditar que su inscripción se encuentra vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso de selección y que se encuentren inscritos bajo la clasificación de bienes y servicios de la UNSPSC. Los contratos a través de los cuales se acredite la experiencia se deberán encontrar clasificados hasta el tercer nivel en alguno de los siguientes códigos:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
80101604	[80] Servicio de Gestión, Servicios profesionales de Empresas y Servicios administrativos	[10] Servicio de Asesoría de Gestión	[16] Gerencia de Proyectos
81101503	[81] Servicio Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	[10] Servicios profesionales de ingeniería	[15] Ingeniería Civil
81102203	[81] Servicio Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	[10] Servicios profesionales de ingeniería	[22] Ingeniería de transporte

6.1.2.2. CONSIDERACIONES ADICIONALES A LOS REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS:

- Para efectos de la experiencia, sólo se tendrán en cuenta contratos iniciados a partir del 01 de enero de 1990.
- Para efectos de acreditación de la experiencia serán admisibles los contratos en ejecución, es decir, aquellos cuyo objeto y obligaciones se encuentran parcialmente ejecutadas y cumplidas y que el valor total efectivamente pagado a la fecha de cierre del presente proceso de selección sea suficiente para acreditar el porcentaje del valor requerido. Adicional a lo anterior, se deberá acreditar que el plazo de ejecución transcurrido es de mínimo un (1) año comprendido entre la fecha de inicio y la fecha de aprobación del último pago o factura, lo cual se podrá verificar mediante acta o certificación de la entidad contratante.
- En caso de que el proponente relacione más de seis (6) contratos para acreditación de la experiencia, solamente se tendrán en cuenta para efectos de la evaluación, los primeros seis (6) contratos relacionados en el Formato correspondiente. Sin perjuicio de la validación que realice la ANI respecto a cada uno de los contratos acreditados.

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

- d. En caso de contratos acreditados mediante experiencia en estructuras plurales anteriores, se **verificará** de la siguiente manera:

(i) se tendrá en cuenta la experiencia en forma proporcional al porcentaje de participación que se haya tenido en la estructura plural y al valor del contrato.

(ii) Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un consorcio o unión temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del consorcio o unión temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente proceso, siempre y cuando en el Formato 4 se indique qué integrantes y porcentajes de participación se ofrecen como experiencia; lo anterior, para efectos de la acreditación de máximo seis (6) contratos.

En el evento en que no todos los integrantes que conforman la estructura plural indiquen su participación en el contrato que se aporta como experiencia en el Formato 4, se tendrá en cuenta únicamente la participación del o los integrantes que la indican. La entidad hará la evaluación basada en el Formato 4.

(iv) De lo señalado en el inciso anterior, no se modifica la regla prevista en el Numeral 6.1.2.1. literal f) del romanillo ii) **Si se trata de una figura asociativa deberá acreditar la experiencia así;** del presente documento, relativa a que cada uno de los integrantes que conforman la Estructura Plural acredite por lo menos un contrato. Y en consecuencia, el valor del porcentaje que la entidad tendrá en cuenta para el cumplimiento de dicha regla, será el acreditado por el integrante dentro de la estructura plural anterior, y no se tendrá en cuenta el valor total del contrato.

- e. Dentro de los valores de los contratos requeridos en el presente numeral, se tendrá en cuenta el valor del IVA de estos - o el impuesto de valor agregado del país en el que se haya contratado y ejecutado el contrato, si lo hubiere - y, en caso de que aplique, el valor de las reformas al contrato, para lo cual los Proponentes deberán adjuntar a sus Propuestas las respectivas reformas o el documento proveniente del contratante en el cual se pueda verificar el valor de las mismas.
- f. La experiencia definida en el presente numeral se acreditará mediante el diligenciamiento del Formato respectivo que deberá estar acompañado de cualquiera de los documentos que se listan a continuación, los cuales deberán contener como mínimo la siguiente información: (i) nombre del contratista y de sus miembros, junto con la discriminación de la participación de cada miembro en la estructura plural anterior; (ii) objeto y/o alcance del contrato; (iii) fecha de inicio; (iv) fecha de terminación; (v) valor total cancelado del contrato (incluido IVA y sus reformas si aplica); (vi) obligaciones y/o funciones ejecutadas. (vii) Para los

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

contratos en ejecución, deberá certificar el valor total pagado y la fecha de corte de dicho valor, si no se indica esta fecha, se tomará la de la expedición de la certificación.

La verificación de dicha información se efectuará a través del RUP, la información adicional de los contratos que no pueda verificarse en el RUP, porque no consta en él, deberá acreditarse en cualquiera de los siguientes documentos, como mínimo o en una combinación de estos:

- i) Una certificación emitida por el contratante en la que conste la información descrita anteriormente y en especial, haber concluido su ejecución, o que el contrato fue liquidado y que las actividades desarrolladas fueron terminadas.
- ii) Copia del contrato junto con la constancia de ejecución y cumplimiento, y/o terminación y el acta de liquidación y/o el acto administrativo de liquidación. En el evento en que el contrato no haya sido liquidado, se deberá anexar el acta de terminación y/o el acta de recibo final.
- iii) Además de los documentos mínimos establecidos en los subnumerales i) y ii) anteriores del presente literal, los proponentes podrán allegar documentos oficiales de la entidad contratante en los que conste la información requerida en el pliego y las especificaciones técnicas de los contratos.

NOTA: Las certificaciones presentadas para acreditar contratos en ejecución deberán haber sido expedidas dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección; de lo contrario, no serán válidas para su evaluación.

- g. Para efectos de acreditar la información requerida sobre el porcentaje de participación en estructuras plurales anteriores, la información será tomada del RUP, en los casos en que ello conste en dicho documento, de lo contrario los proponentes podrán también adjuntar al Formato que corresponda, (i) una certificación adicional, en la cual la entidad contratante certifique el porcentaje de la participación de los miembros de la estructura plural anterior; o (ii) la resolución de adjudicación del contrato que se acredita, siempre que indique dicho porcentaje de participación y acompañada de una declaración suscrita por el representante legal de quien pretenda acreditar la experiencia, en la cual se indique el porcentaje de participación de los miembros de la estructura plural anterior a la terminación del respectivo contrato.

En todo caso no será válida la presentación del documento de conformación de consorcio o unión temporal para acreditar el porcentaje de participación en la estructura plural anterior.

- h. En el evento que la experiencia que se pretenda acreditar se hubiese obtenido mediante contratos celebrados con la Agencia Nacional de Infraestructura NO será necesaria la presentación de los documentos relacionados en el presente numeral, y por tanto la verificación de la información incorporada por el Proponente en el Formato respectivo podrá ser efectuada directamente por la Agencia en sus

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

archivos internos. Para el efecto, el proponente deberá suministrar los detalles de la información que posea a efectos de facilitar la verificación de la información.

NOTA: La información documental proveniente de **entidades públicas diferentes a la ANI**, con la cual los proponentes pretendan acreditar experiencia en un concurso de méritos, debe ser necesariamente allegada a la ANI con sus propuestas, en la medida que se constituye en la prueba que les permitirá habilitarse y obtener puntaje en el proceso de selección.

- i. Para efectos de la verificación de requisitos habilitantes técnicos y de evaluación, se consideran contratos válidos para la acreditación de la experiencia, aquellos ejecutados por un contratista directamente con el contratante, en tal sentido no son válidos los subcontratos.
- j. El Proponente que quiera acreditar contratos que hayan sido objeto de cesión, ya sea como cedente o cesionario, solamente podrá acreditarlo si demuestra que ha ejecutado al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del valor total del Contrato.
- k. Será válida la experiencia de los socios de una persona jurídica cuando ella no cuente con más de tres (3) años de constituida contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección.
- l. **Los contratos con los cuales se acredite la experiencia habilitante serán los mismos que se utilicen para acreditar la experiencia ponderable, siempre y cuando cumplan con todas las condiciones exigidas en el pliego de condiciones.**
- m. En el evento que la información solicitada en los numerales anteriores no incluya el día, pero si el mes y el año, para efectos de la conversión de moneda la Agencia tomará la TRM del primer día hábil del mes indicado en el documento respectivo.
- n. Para acreditar las experiencias requeridas no se tendrán como válidos planos, informes, esquemas o archivos magnéticos que las describan o contengan.
- o. La evaluación de la experiencia para contratos terminados se realizará con el SMMLV correspondiente tomado del RUP. En el caso de contratos en ejecución se realizará la conversión a SMMLV, con la fecha de corte del valor total efectivamente pagado y la fecha de corte de dicho valor, certificado por el ente contratante; si no se indica esta fecha, se tomará la de la expedición de la certificación. Para los contratos terminados, en caso de proponentes no obligados a inscribirse en el RUP, la conversión se hará tomando la fecha de terminación del contrato.

NOTA: Para efectos de evaluación, únicamente para los contratos en ejecución suscritos con la Agencia Nacional de Infraestructura, se realizará la conversión a SMMLV con la fecha de cierre del presente proceso y con el valor total efectivamente pagado en pesos

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-025	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

corrientes; valores tomados de la información que certifiquen internamente las Vicepresidencias a cargo de cada contrato.

6.1.2.3 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA A TRAVÉS DE LA MATRIZ DEL PROPONENTE

Además de su propia experiencia, el proponente individual o los miembros de una estructura plural, podrán presentar tanto **su experiencia a través de su matriz**. Para estos efectos se considerará matriz exclusivamente cuando se acredite tener una situación de control en los siguientes términos:

Control por Participación Accionaria: Se considerará que habrá situación de control únicamente cuando se verifique que la sociedad que se considera controlante o Matriz con respecto a la sociedad controlada tiene más del cincuenta por ciento (50%) de su capital social.

El Proponente individual o los miembros de una estructura plural deberán acreditar la situación de control de la siguiente manera:

- i) Si la sociedad que se considera controlada es colombiana, la situación de control se verificará en: (1) su correspondiente certificado de existencia y representación legal en el cual se evidencie el registro de la situación de control, y (2) en el evento en que en el Certificado no se acredite el porcentaje requerido, se deberá adjuntar junto con el certificado de existencia y representación legal indicado en el numeral anterior, el certificado suscrito por el revisor fiscal (o por el representante legal en caso de no estar obligado a tener revisor fiscal) de la sociedad que se considera controlada respecto de la correspondiente situación de control.
- ii) Si el Proponente (o los miembros de una Estructura Plural) es extranjero, (1) mediante el certificado de existencia y representación legal del Proponente (o los miembros de una Estructura Plural) en el cual conste la inscripción de la situación de control de la matriz, si la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada tuviere tal certificado y en el mismo fuese obligatorio registrar la situación de control, o (2) mediante la presentación de un documento equivalente al certificado de existencia y representación legal según la jurisdicción, siempre que en el mismo fuese obligatorio registrar la situación de control de la matriz, o (3) mediante certificación expedida por autoridad competente, según la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada, en el que se evidencie el presupuesto de control descrito en el presente numeral, o (4) mediante certificación expedida conjuntamente por los representantes legales del Proponente (o los miembros de una Estructura Plural) que pretendan acreditar la situación de control) y de la sociedad matriz, en la cual conste que en el país de su incorporación no existe autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control de una sociedad matriz, y en el cual se describa la situación de control. Esta certificación deberá estar legalizada a través de declaración hecha ante autoridad competente para recibir declaraciones juramentadas en la respectiva jurisdicción; para fines de claridad únicamente, la certificación podrá constar en documentos separados suscritos por los representantes legales de cada una de las

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

sociedades involucradas. En el caso previsto en el presente numeral, la matriz deberá suscribir el Acuerdo de Garantía (Formato correspondiente) y adjuntarla a la Propuesta.

iii) En caso de que el proponente adjudicatario o sus miembros hubieren acreditado experiencia a través de su matriz, el mismo, no podrá cambiar su situación jurídica frente a la matriz, durante la totalidad del periodo de ejecución y liquidación del contrato de interventoría, excepto que la ANI otorgue su consentimiento previo y escrito para llevar a cabo dicho cambio cuando confirme, entre otras cosas, que la nueva matriz o controlante (i) ostenta al menos la misma experiencia que ostentaba la matriz o controlante saliente y (ii) presente un Acuerdo de Garantía en los términos señalados a continuación.

iv) Para la acreditación de la experiencia a través de la matriz del proponente, la sociedad que pretenda acreditarla deberá aportar el "Acuerdo de Garantía" o "Garantía", que corresponde al contrato atípico que se suscribirá, en el Proceso de Selección y que se entregará junto con la propuesta, que tendrá como fin principal el otorgamiento de un compromiso irrevocable y no subordinado, es decir, sin beneficio de excusión el cual deberá ser suscrito en los términos del Pliego de Condiciones y del texto indicativo del **FORMATO 7** establecido en el pliego de condiciones.

El acuerdo de garantía deberá acompañarse del certificado de existencia y representación legal de la matriz, si es nacional, que debe haberse expedido máximo treinta (30) días calendario anteriores contados desde la fecha para la presentación de la propuesta, o el que haga sus veces de acuerdo con las reglas aquí previstas en caso de ser extranjera, expedido por lo menos dentro de los cuatro (4) meses anteriores contados desde la fecha de cierre de este Concurso de Méritos Abierto en el cual conste que el Representante Legal corresponde a quien suscribe el Acuerdo de Garantía como Garante (matriz).

v) El proponente que acredite experiencia a través de su matriz diligenciará adicionalmente el Formato 8 - "Diagrama de la Estructura Organizacional, Situación de Control y Beneficiarios Reales", con el cual se explica la situación de control correspondiente.

6.1.2.4 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA DE A) SOCIEDADES ESCINDIDAS O; B) SOCIEDADES FUSIONADAS

Cuando el Proponente o sus Integrantes, pretendan acreditar los Requisitos relativos a Experiencia, producto de un proceso de fusión o escisión empresarial, deberá adjuntar con su Propuesta los siguientes documentos:

- Documento debidamente emitido y con firmeza, en caso de que aplique, expedido por la autoridad competente en el que se otorgue constancia que la fusión o escisión ocurrió y qué entidades fueron parte de dicho proceso.
- En el caso en que no sea posible de acuerdo con la ley del país de origen del Proponente o sus Integrantes que la autoridad competente lo certifique directamente,

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

certificación expedida bajo la gravedad de juramento por el representante legal, en la cual se certifique que la experiencia que se pretende acreditar fue asignada al Proponente en el proceso de fusión o escisión respectivo.

6.1.3 REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

La capacidad financiera y la capacidad organizacional de los Proponentes se acreditará mediante los indicadores establecidos en los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y los artículos 1, 2 y 3 del Decreto 579 de 2021, o las normas que las modifiquen adicionen o sustituyan, por lo que se tomara la información financiera del mejor año fiscal que se refleje en el RUP vigente y en firme al cierre del proceso, con información con corte al **31 de diciembre de 2019 o 31 de diciembre de 2020 o diciembre de 2021** respectivamente, para los Proponentes o miembros de figura asociativa obligados a inscribirse en dicho registro de conformidad con la normatividad vigente, o del diligenciamiento del **FORMATO 2** para los Proponentes o miembros de Figura Asociativa no obligados a inscribirse en el RUP. **El FORMATO 2** debe estar suscrito bajo la gravedad de juramento por el Representante Legal del proponente individual y el contador público colombiano quien efectúa las conversiones a moneda legal colombiana, y para las figuras asociativas por el representante legal de la estructura plural, el representante legal del miembro de la estructura plural y el contador público colombiano, quien efectúa las conversiones a moneda legal colombiana, allegando copia de la tarjeta profesional del contador y copia del certificado de antecedentes disciplinarios vigente.

Dicho formato deberá registrar en todos los casos información tomada del Estado de Situación Financiera (Balance General) y el estado del Estado de Resultados (Estado de Ganancias y Pérdidas) de la compañía en la cual se reflejan los resultados correspondientes al **31 de diciembre de 2019 o 2020 o 2021 al último año fiscal** (este último evento aplica para aquellos Proponentes extranjeros en cuyo país la fecha de corte fiscal sea distinta al 31 de diciembre de cada año), que hayan sido tomados como base para decretar dividendos y para la liquidación del impuesto de renta o su equivalente, debidamente aprobados por la asamblea de accionistas, junta de socios o el órgano social competente, correspondientes al último cierre anual ordinario.

En el caso de empresas extranjeras, el **FORMATO 2** deberá venir acompañado por el estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría, con traducción simple al castellano de acuerdo con las normas NIIF. Los estados financieros de los cuales se tome la información deberán estar preparados de conformidad con los estándares internacionales de reporte financiero –IFRS, y deberán encontrarse **DEBIDAMENTE AUDITADOS Y DICTAMINADOS**.

NOTA: Para Sociedades constituidas con menos de un año de anterioridad a la fecha de cierre, la evaluación financiera de las propuestas, se efectuará a partir de la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP), vigente y en firme con corte a la

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

fecha de constitución de la misma, siempre y cuando se trate de un proponente o miembro de la figura asociativa que sea el LÍDER y acredite la experiencia requerida a través de su(s) matriz(ces), siempre que ésta(s) última(s) sea(n) una(s) persona(s) extranjera(s) no obligada(s) a inscribirse en el RUP.

Salvo las excepciones previstas para el capital de trabajo, los Proponentes deberán acreditar su capacidad financiera y capacidad organizacional de conformidad con la opción 2 sugerida por el *"Manual para Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación"* de Colombia Compra Eficiente.

Los indicadores se relacionan de la siguiente forma:

6.1.3.1 CAPACIDAD FINANCIERA

Para el presente proceso de selección los proponentes deberán acreditar los siguientes requisitos de Capital de Trabajo, Índice de Liquidez, Índice de Endeudamiento y Razón de Cobertura de Intereses, para determinar su Capacidad Financiera:

(a) **ÍNDICE DE LIQUIDEZ:** $\text{Activo Corriente} / \text{Pasivo Corriente}$, el cual determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones a corto plazo. A mayor liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo. El Proponente individual y en caso de figuras asociativas, deberán acreditar un índice de liquidez **mayor o igual a UNO PUNTO UNO (1.1)**.

(b) **RAZÓN DE ENDEUDAMIENTO** = $\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}$, el cual determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos. El Proponente individual y en caso de figuras asociativas, deberán acreditar un Nivel de Endeudamiento **MENOR O IGUAL AL SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%)**.

(c) **RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES** = $\text{Utilidad Operacional} / \text{Gastos de Intereses}$, el cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras. El Proponente individual y en caso de figuras asociativas, deberán acreditar una razón de cobertura de intereses **MAYOR O IGUAL A UNO (1)**.

Los proponentes cuyos gastos de intereses sean **cero (0)**, cumplen con el indicador de razón de cobertura de intereses.

Para los proponentes plurales se utilizará la siguiente fórmula en los indicadores antes expuestos:

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

$$(n) \text{ indicador} = \frac{\left(\sum \text{Componente 1 del indicador} \times \text{porcentaje de participación} \right)}{\left(\sum \text{Componente 2 del indicador} \times \text{porcentaje de participación} \right)}$$

*Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

- **Capital de Trabajo:** El Proponente deberá acreditar un Capital de Trabajo, el cual se verificará con el RUP o el diligenciamiento del formato respectivo, según corresponda, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

Nota: Para el cálculo del CAPITAL DE TRABAJO, no se tendrá en cuenta el porcentaje de participación dentro de la estructura plural para ninguno de los integrantes, conforme a lo establecido en el Manual de Requisitos Habilitantes de Colombia Compra Eficiente.

- El Proponente debe acreditar como mínimo el 8.33% del presupuesto oficial lo que se traduciría en $CTp \geq PO * 8.33\%$, donde CTp es el Capital de Trabajo del proponente individual o plural.
- El LIDER, debe acreditar por lo menos el 50% del capital de trabajo requerido.
- Los demás miembros de la Estructura Plural, para acreditar el capital de trabajo restante, sumarán su capital sin tener en cuenta el porcentaje de participación dentro de la estructura plural.

6.1.3.2 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

La capacidad organizacional de los Proponentes se acreditará mediante los indicadores establecidos en los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y los artículos 1, 2 y 3 del Decreto 579 de 2021, o las normas que las modifiquen adicionen o sustituyan, por lo que se tomara la información financiera del mejor año fiscal que se refleje en el RUP vigente y en firme al cierre del proceso, con información con corte al **31 de diciembre de 2019 o 31 de diciembre de 2020 o diciembre de 2021** respectivamente para los Proponentes o miembros de figura asociativa obligados a inscribirse en dicho registro, o del diligenciamiento del FORMATO 2 para los Proponentes o miembros de Figura Asociativa no obligados a inscribirse en el RUP.

Para el presente proceso de selección los proponentes deberán acreditar los siguientes requisitos de ROE y ROA:

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

- **Rentabilidad del Patrimonio-ROE:** El proponente individual o por lo menos uno de los integrantes del proponente plural, deberá acreditar una rentabilidad del patrimonio positiva. Rentabilidad del Patrimonio (ROE) debe ser ≥ 0

Rentabilidad del Patrimonio (ROE) = Utilidad Operacional/Patrimonio debe ser ≥ 0

- **Rentabilidad del Activo:** El proponente individual o por lo menos uno de los integrantes del proponente plural, deberá acreditar una rentabilidad del activo positiva. Rentabilidad Sobre Activos (ROA) debe ser ≥ 0

Rentabilidad Sobre Activos (ROA) = Utilidad Operacional/Activo Total debe ser ≥ 0

Requisitos para presentación de Moneda Extranjera

La información financiera diligenciada en el Formato respectivo deberá ser presentada en pesos de Colombia, en este orden, cuando los Estados Financieros estén expresados en monedas extranjeras deberán convertirse a pesos colombianos, siguiendo el procedimiento que a continuación se describe:

- Si está expresado originalmente en Dólares de los Estados Unidos de Norte América los valores se convertirán a pesos colombianos, utilizando para ello el valor de la tasa representativa del mercado (TRM) correspondiente a la fecha de cierre del balance, certificadas por el Banco de la República, para lo cual el proponente deberá indicar la tasa representativa del mercado utilizada para la conversión.
- Si está expresado originalmente en una moneda o unidad de cuenta diferente a Dólares de los Estados Unidos de Norte América, deberá convertirse a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente a la tasa de cambio vigentes entre el dólar y dicha moneda a la fecha de cierre del balance (utilizando para tal efecto la página web <http://www.oanda.com> en la pestaña Currency Converter, Conversor de Divisas). Hecho esto se procederá en la forma que señala el numeral anterior.

6.2 CRITERIOS DE PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS

6.2.1 Criterios de Calificación

Los componentes de las Propuestas que otorgarán puntaje son: (i) la "Experiencia Ponderable", (ii) "Equipo de Trabajo (personal clave evaluable)", (iii) el "Apoyo a la Industrial Nacional", (iv) Puntaje adicional proponentes con trabajadores con discapacidad y (v) Puntaje adicional por criterio diferencia emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, según se detalla la siguiente tabla:

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

COMPONENTE	PUNTAJE
Experiencia Ponderable	78,75
Equipo de trabajo	10,00
Apoyo a la Industria Nacional	10,00
Puntaje adicional proponentes con trabajadores con discapacidad	1,00
Puntaje adicional por criterio diferencial emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas	0,25
PUNTAJE TOTAL	100,00

6.2.1.1 Experiencia Ponderable

La entidad evaluará la experiencia ponderable del proponente de acuerdo con los siguientes pasos:

- A. El proponente deberá cumplir con las exigencias mínimas de experiencia previstas en el numeral 6.1.2.1, de acuerdo con lo anterior, si el proponente debió subsanar el cumplimiento de la experiencia mínima no será susceptible de puntuación, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este criterio de evaluación.**

Nota A1: Todo documento que se allegue después del cierre del Proceso de selección para acreditar la experiencia requerida como experiencia ponderable o para que esta sea tenida en cuenta, se considerará como un subsane. **Por consiguiente, no se tendrá en cuenta el respectivo contrato para el cálculo del promedio para la asignación de puntaje.**

- B. Para la asignación de puntaje, se tomará el promedio de los contratos válidos aportados, expresados en SMMLV registrados en el RUP, o en alguno de los documentos válidos señalados en el presente documento (en caso de contratos que se encuentren en ejecución, para lo cual el valor para la evaluación corresponderá al efectivamente pagado a la fecha de cierre del presente proceso), y que en total hayan cumplido con lo mencionado en el literal A de esta sección.**

Nota B1: Cuando se trate de contratos inscritos en el RUP, el valor a tener en cuenta para la determinación del promedio será frente al valor que se encuentre registrado en dicho documento.

Nota B2: Cuando se trate de contratos de proponentes no obligados a estar inscritos en el RUP o de contratos que se encuentren en ejecución, la conversión a SMMLV se realizará según los lineamientos expuestos en el presente documento, y se aplicará el redondeo al valor de dichos contratos a la centésima, es decir, máximo dos (2) decimales, así: cuando la milésima sea igual o superior a cinco (5) se

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

redondeará (mediante la fórmula =Redondear (número;2) de Excel), por exceso a la centésima siguiente y cuando la milésima sea inferior a cinco (5) se redondeará (mediante la fórmula =Redondear (número;2) de Excel) por defecto al número entero de la centésima.

Nota B3: Para la asignación de puntaje según los métodos expuestos más adelante se aplicará el redondeo a la diezmilésima, es decir, máximo siete (7) decimales, así: cuando la cienmilésima sea igual o superior a cinco (5) se redondeará (mediante la fórmula =Redondear (número;7) de Excel), por exceso a la diezmilésima siguiente y cuando la cienmilésima sea inferior a cinco (5) se redondeará (mediante la fórmula =Redondear (número;7) de Excel) por defecto al número entero de la diezmilésima.

- C. Posteriormente,** se seleccionará un método aleatorio en función de la Tasa de cambio Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en su sitio web: <https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819>.

La TRM que la entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el segundo día hábil después del cierre del proceso. Esto es, la que la Superintendencia publique en horas de la tarde del día hábil siguiente a la fecha efectiva del cierre del proceso.

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro, en función de la parte decimal -centavos- de la TRM:

Rango (Inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética alta
De 0.75 a 0.99	4	Media aritmética baja

Nota C1: Para procesos de selección adelantados por **MÓDULOS**, el método descrito anteriormente seleccionará el método de ponderación con la cual se asignará el puntaje para el primer módulo a adjudicar, de acuerdo con lo establecido en el Anexo de generalidades del pliego de condiciones. La selección del método de evaluación y asignación de puntaje para el siguiente módulo, de acuerdo con el orden de adjudicación previsto en el Anexo de generalidades del pliego de condiciones, se realizará teniendo en cuenta que se tomará el siguiente método de acuerdo con la tabla anterior en **orden ascendente numérico, independiente del rango**, y así sucesivamente para el resto de los módulos; teniendo en cuenta que se reiniciará desde el primer método en caso de agotar el método No. 4.

Por ejemplo, si el proceso consta de 3 módulos, y el método resultante para el primer módulo a adjudicar fue el **número 3** (correspondiente a la Media aritmética alta), para el segundo módulo a adjudicar se utilizará el método **número 4** (correspondiente a la Media

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

aritmética baja), y finalmente para el tercer módulo a adjudicar se reiniciará desde el primer método siendo este el **número 1** (Mediana con valor absoluto).

Nota C2: Aquellas propuestas a las que una vez aplicadas las fórmulas establecidas en el presente numeral obtengan puntajes negativos, las mismas obtendrán cero (0) puntos por este criterio de evaluación

LAS ALTERNATIVAS DE EVALUACIÓN SON DETALLADAS A CONTINUACIÓN:

A. Mediana con valor absoluto

La entidad calculará el valor de la mediana con los valores de las propuestas hábiles. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene mediante la aplicación del siguiente proceso:

- La entidad ordena los valores de las propuestas hábiles de manera descendente.
- Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central.
- Si el número de valores es par, la mediana corresponde al promedio de los dos valores centrales.

Bajo este método la entidad asignará el puntaje así:

- Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana de SMMLV de los contratos válidos de los proponentes habilitados. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula de asignación de puntaje:

$$Puntaje_{Asignar} = \left[\left\{ 1 - \left| \frac{Me - Vi}{Me} \right| \right\} * Puntaje_{máximo} \right]$$

Donde:

- Me: Es la mediana calculada con los promedios de los contratos válidos de los proponentes habilitados.
 - Vi: Es el valor del promedio de los contratos válidos aportados en SMMLV de la propuesta "i".
- Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se aplica la siguiente fórmula:

$$Puntaje_{Asignar} = \left[\left\{ 1 - \left| \frac{V_{Me} - Vi}{V_{Me}} \right| \right\} * Puntaje_{máximo} \right]$$

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

Donde:

- V_{ME} : Es el valor promedio de los SMMLV de la propuesta válida inmediatamente por debajo de la mediana.
- V_i : Es el valor del promedio de los contratos válidos aportados en SMMLV de la propuesta "i".

B. Media Geométrica

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos aportados de las propuestas hábiles para el factor de ponderación para la asignación del puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$MG = \sqrt[n]{V_1 * V_2 * V_3 * \dots * V_n}$$

Donde:

- MG: Es la media geométrica del promedio de los SMMLV de las propuestas hábiles.
- V_1 : Es el valor promedio de los SMMLV válidos de una propuesta habilitada.
- V_n : Es el valor promedio de los SMMLV válidos de la propuesta "n" habilitada.
- n: La cantidad total de propuestas habilitadas.

Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: se asignará el máximo puntaje al promedio de los SMMLV válidos de la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente.

Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$Puntaje_{Asignar} = \left(\left[1 - \left(\frac{|MG - V_i|}{MG} \right) \right] \right) * Puntaje_{máximo}$$

Nota: Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo, se asignarán 0,0 puntos.

C. Media Aritmética Alta

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total corregido de la propuesta válida más alta y el promedio aritmético de las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas, para esto se aplicará la siguiente fórmula:

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

$$\bar{X}_A = \frac{(V_{max} + \bar{X})}{2}$$

Donde:

- V_{max} : Es el valor total corregido del promedio de los SMMLV válidos más alto.
- $\bar{X}$: Es el promedio aritmético simple de los promedios de los SMMLV de los contratos válidos de las otras propuestas habilitadas.
- $\bar{X}_A$: Es la media aritmética alta.

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje_{Ajuste} = \left\{ \begin{array}{l} Puntaje_{máximo} * \left(1 - \left(\frac{\bar{X}_A - V_i}{\bar{X}_A} \right) \right) \text{ Para valores menores o iguales a } \bar{X}_A \\ Puntaje_{máximo} * \left(1 - 2 * \left(\frac{|\bar{X}_A - V_i|}{\bar{X}_A} \right) \right) \text{ Para valores mayores a } \bar{X}_A \end{array} \right\}$$

Donde:

- $\bar{X}_A$: Es la media aritmética alta.
- V_i : Es el valor promedio de los SMMLV válidos de cada una de las propuestas "i".

D. Media Aritmética Baja

Consiste en determinar el promedio aritmético entre el promedio de los SMMLV válidos más baja y el promedio simple de los promedios de los SMMLV válidos de las ofertas habilitadas para calificación, según se detalla:

$$\bar{X}_B = \frac{(V_{mín} + \bar{X})}{2}$$

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

Donde:

- V_{min} : Es el valor total corregido del promedio de los SMMLV válidos más baja.
- X : Es el promedio aritmético simple de los promedios de los SMMLV válidos de las otras propuestas habilitadas.
- X_B : Es la media aritmética baja.

La entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula:

$$Puntaje_{Asignar} = \begin{cases} Puntaje_{máximo} \cdot \left(1 - \left(\frac{X - V_i}{X_B} \right) \right) & \text{Para valores menores o iguales a } \bar{X}_B \\ Puntaje_{máximo} \cdot \left(1 - \left(\frac{|X - V_i|}{X_B} \right) \right) & \text{Para valores mayores a } \bar{X}_B \end{cases}$$

Donde:

- X_B : Es la media aritmética baja.
- V_i : Es el valor promedio de los SMMLV válidos de cada una de las propuestas "i".

6.2.2.1 EQUIPO DE TRABAJO (Personal clave evaluable)

La entidad asignará diez (10) puntos al proponente que se comprometa con el diligenciamiento del "Formato correspondiente - Experiencia adicional del personal clave evaluable" de cada uno de los integrantes que conformen el personal clave evaluable (personal obligatorio mínimo), señalado en el Anexo 4 HOJA DE DATOS, METODOLOGÍA Y PLAN DE CARGAS DE TRABAJO; tengan un año (1) de experiencia específica adicional a la definida en el numeral 2.7.3 Distribución de Funciones y Dedicación del Personal del Anexo 4.

Para otorgar el puntaje basta con presentar el "Formato correspondiente - Experiencia adicional del personal clave evaluable" y, por tanto, no se revisarán los soportes de experiencia del personal obligatorio mínimo durante la evaluación de las ofertas.

La verificación de los documentos relacionados con el personal clave evaluable se realizará de acuerdo con lo señalado en la CLÁUSULA Término de ejecución del Contrato de Interventoría.

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

El personal clave ofrecido inicialmente será quien debe ejecutar el contrato. Excepcionalmente, en caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del contrato, el interventor presentará las hojas de vida del aspirante, con sus respectivos soportes para evaluación y consideración de la entidad, de acuerdo con lo señalado dentro del Anexo 4 HOJA DE DATOS, METODOLOGÍA Y PLAN DE CARGAS DE TRABAJO. La persona que reemplazará al profesional del personal clave evaluable debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en el numeral 2.7.3 Distribución de Funciones y Dedicación del Personal del Anexo 4 y tener el año de experiencia específica adicional, si se trata de un profesional por el cual se asignó puntaje. En todo caso, la entidad se reserva el derecho de aceptarlos o no, sin perjuicio que, en caso de rechazo, deba motivar las razones objetivas y suficientes relacionadas directamente con alguna o algunas de las condiciones exigidas.

- Se entiende por "Experiencia específica adicional" la experiencia directamente relacionada con el cargo a desempeñar.
- La contabilización de la experiencia se realizará en años. En caso de que el año no esté completo se realizará la conversión de meses o días a años.
- Las reglas de equivalencias de los estudios descritas en Anexo 4 HOJA DE DATOS, METODOLOGÍA Y PLAN DE CARGAS DE TRABAJO no aplican para el otorgamiento de puntaje, solamente para verificar que el profesional cumple con la experiencia mínima requerida por la entidad.

En el caso que la entidad establezca más de un profesional por cargo, cada uno de ellos deberá cumplir con el año de experiencia específica adicional.

6.2.3 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL Y RECIPROCIDAD

Concepto (Subcriterio)	Puntaje
1. Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	10
2. Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (Sin Trato Nacional)	5

El presidente de la República expidió el Decreto 680 de 2021 «Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1. y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9. al Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Pública», de la siguiente manera:

Artículo 2.2.1.1.1.3.1. Definiciones:

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

“(…)

“Servicios Nacionales. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda .

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano. Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista.”

El citado decreto adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.9. a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 2.2.1.2.4.2.9. Puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. La Entidad Estatal en los Procesos de Contratación de servicios, otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que oferte Servicios Nacionales o servicios extranjeros con trato nacional de acuerdo con la regla de origen aplicable. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, la Entidad Estatal definirá de manera razonable y proporcionada los bienes colombianos relevantes teniendo en cuenta:

1. El análisis del sector económico y de los oferentes, y, toda aquella información adicional con la que cuente la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación;
2. El porcentaje de participación de los bienes en el presupuesto del Proceso de Contratación; y

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

3. La existencia de los bienes en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, en los términos del Decreto 2680 de 2009 o las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.

En aquellos casos en que, de acuerdo con el objeto contractual, no existan bienes colombianos relevantes o no exista oferta nacional de los mismos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, la Entidad Estatal otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que vincule el porcentaje mínimo establecido por la Entidad Estatal de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que no podrá ser inferior al 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato.

La Entidad Estatal documentará este análisis y dejará constancia en los Documentos del Proceso." (Subrayado y resaltado fuera del texto).

Por otro lado, el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define el contrato de consultoría en los siguientes términos:

"2º. Contrato de Consultoría

Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos [...]" (Subrayado y resaltado fuera del texto).

De acuerdo con la norma, el contrato de interventoría es una especie o modalidad del contrato de consultoría, pues tal y como lo ha señalado el Consejo de Estado, ambos son contratos de índole técnico, que implican el desarrollo de actividades de carácter eminentemente intelectual para acometer la ejecución de las actividades específicas. En palabras del Consejo de Estado, el contrato de consultoría tiene como objeto:

"[...] el desarrollo de actividades que implican el despliegue de actividades de carácter eminentemente intelectual, pero presenta como particularidad sustantiva que tales esfuerzos están dirigidos, específicamente, al cumplimiento de ciertos cometidos expresamente definidos por el numeral 2º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993; esto es, para la realización de estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión,

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control o supervisión. Se incluyen dentro de este tipo aquellos contratos que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programas y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.”²

Respecto al contrato de interventoría el Consejo de Estado ha manifestado que éste consiste “en el control, vigilancia, inspección y verificación del cumplimiento de una, varias o todas las obligaciones derivadas de un contrato celebrado por una entidad estatal, en nombre y representación de ella.”³

Dado el carácter intelectual que prevalece en la ejecución de las actividades propias de los contratos de consultoría e interventoría, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 previó el concurso de méritos como una modalidad de contratación particular para la selección de consultores y el numeral 4 del artículo 5 de la referida ley estableció como factores de calificación de consultores los aspectos técnicos de la oferta, utilizando los criterios de experiencia específica del proponente y del equipo de trabajo, y prescindiendo del precio como factor de escogencia.

En concordancia con lo anterior, el Decreto 399 de 2021 establece que, entre los criterios de calificación para seleccionar la oferta más favorable en los Concursos de Méritos, se encuentran: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo, todos ellos criterios con los cuales se resalta que el carácter intelectual del contratista es trascendental para realizar las actividades que comprenden esta tipología contractual.

En ese sentido, teniendo en cuenta que el objeto a contratar es la **INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, OPERATIVA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL, SOCIAL, CONTABLE Y PREDIAL PARA REALIZAR EL SEGUIMIENTO DEL PLAN DE INVERSIONES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DE 2019 CON SUS RESPECTIVOS OTROSÍES, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y LA SOCIEDAD PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A.”** de conformidad con el análisis del sector económico y de los oferentes, y considerando que los bienes que se requieran para la ejecución de la interventoría no son el elemento relevante en la conformación del presupuesto oficial sino

² Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 2 de diciembre de 2013. Exp. 41719. C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

³ Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 13 de febrero de 2013. Exp. 24996. C.P. Mauricio Fajardo Gómez.

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

que el elemento relevante lo constituye el personal (equipo de trabajo) requerido para la ejecución del contrato de interventoría, es posible concluir que no existen bienes relevantes y por tanto para la ejecución del objeto del presente proceso de selección, la Entidad en concordancia con lo establecido en artículo 2 del Decreto 680 de 2021 otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 a los proponentes nacionales o extranjeros con derecho a trato nacional, que se comprometan a vincular para la ejecución del contrato por lo menos del cuarenta por ciento (40 %).

Dadas las características particulares de los contratos de consultoría e interventoría, esta entidad considera que no es razonable ni proporcional otorgar el puntaje de industria nacional a los proponentes que incluyan al cumplimiento del contrato bienes nacionales, sino a los que vinculen un porcentaje no inferior al cuarenta por ciento (40%) de empleados y contratistas colombianos del total de empleados asociados al cumplimiento del contrato. Lo anterior, debido a que precisamente las actividades que se realizan en estos contratos corresponden a trabajos de carácter intelectual en los que los bienes utilizados no son el elemento relevante para su ejecución.

6.2.3.1 PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL (SUBCRITERIO 1)

De conformidad con las Leyes 80 de 1993 y 816 de 2003, Decretos 1082 de 2015 y 680 de 2021, se consideran Oferentes de servicios nacionales los servicios que sean prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia, o por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana, o por personas naturales o jurídicas extranjeras con trato nacional, o por un proponente plural conformado por estos, y que adicionalmente vinculen mínimo el 40% de empleados colombianos y/o contratistas por prestación de servicios colombianos asociados al cumplimiento del objeto del contrato.

En cumplimiento del principio de reciprocidad, igualmente se consideran Oferentes de servicios nacionales los prestados por: (a) los Oferentes provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; (b) los servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno nacional haya certificado que los Oferentes de servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y (c) a los servicios prestados por Oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista.

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

Nota 1: La ANI verificará en la página Web de Colombia Compra Eficiente que la certificación que se establece en el literal (b) del artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015 se encuentre publicada en el evento que un Oferente Extranjero pretenda recibir trato nacional de conformidad con el presente numeral.

En caso de que el documento de que trata el párrafo anterior no esté publicado en la página Web de Colombia Compra Eficiente, el Oferente deberá adjuntarlo en su Oferta, en caso de no hacerlo no será causal de rechazo de la Oferta, pero hará que el factor de Apoyo a la Industria Nacional sea calificado con CERO (0) PUNTOS al no cumplirse uno de los requisitos establecidos en el presente pliego.

Dado que la Protección a la Industria Nacional es factor de evaluación de las propuestas, durante la ejecución del contrato el adjudicatario no podrá modificar los porcentajes totales de componente nacional ofrecidos en su propuesta, salvo circunstancias de fuerza mayor, previamente comprobadas y calificadas como tal por la ANI.

Para tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable	Formato
1.	Proponente plural conformado únicamente por integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (6.1.3.1) Subcriterio 1	Formato 9A – Opción 1
2.	Proponente plural conformado por Colombianos y extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (6.1.3.1) Subcriterio 1	Formato 9A – Opción 1
3.	Proponente plural conformado únicamente por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (6.1.3.1) Subcriterio 1	Formato 9A – Opción 1 u Opción 2 (Cuando manifiesten su voluntad de acogerse a la regla de origen de su país)

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable	Formato
4.	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (B.1.3.2) Subcriterio 2	Formato 9B

Habida cuenta de lo anterior, para el presente factor de escogencia, se otorgará un puntaje, en los términos que se señalan a continuación:

FACTOR PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL Puntaje posible en este factor = 10 puntos		
SUBCRITERIO 1	CONDICIONES	PUNTAJE
SERVICIOS DE ORIGEN NACIONAL	<p>La <u>totalidad</u> de la estructura plural o el proponente individual, deben cumplir y ser:</p> <p>1. a) Personas naturales colombianas o personas naturales extranjeras residentes en Colombia, o personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana;</p> <p>b) Personas jurídicas extranjeras o las personas naturales extranjeras no residentes en el país, que hayan acreditado la reciprocidad o la existencia de un acuerdo comercial vigente.</p> <p>2. Aportar el Formato 9A mediante el cual el proponente se obliga a ejecutar el contrato con mínimo el 40% de personal colombiano vinculado bajo la modalidad de contrato laboral y/o por prestación de servicios, según corresponda.</p>	10 puntos

Para la acreditación del requisito 1, literales a) y b) señalado en la tabla anterior, deberá aportar:

- Para la persona natural nacional: copia de la cédula de ciudadanía.
- Para la persona natural extranjera: documento que acredite su residencia en Colombia.
- Personas jurídicas: Documento válido que acredite la nacionalidad de la misma. (ejemplo: Certificado de Existencia y Representación Legal, Registro Único de Proponentes, Matricula mercantil Etc.)

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de "Servicios Nacionales o con Trato Nacional" al Proponente Plural conformado por nacionales o extranjeros con trato nacional o reciprocidad, siempre y cuando 1) El representante legal del proponente presente el Formato 9A suscrito y 2) Cada uno de los

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

integrantes de la estructura plural aporte los documentos indicados anteriormente, según corresponda.

Nota 2: LA ANI OTORGARÁ EL PUNTAJE AQUÍ PREVISTO CUANDO EL PROPONENTE INDIVIDUAL O TODOS LOS INTEGRANTES DE LA ESTRUCTURA PLURAL ACREDITE LO SEÑALADO EN LAS CONDICIONES 1 Y 2 PARA EL **FACTOR PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL**.

Nota 3: CUANDO UNO O VARIOS DE LOS INTEGRANTES DE LA ESTRUCTURA PLURAL NO CUMPLAN CON LAS CONDICIONES DESCRITAS EN LOS LITERALES a) Y b) DEL NUMERAL 1, INDICADO EN LA **TABLA FACTOR PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL**, LA ESTRUCTURA PLURAL NO OBTENDRÁ PUNTAJE POR ESTE SUBCRITERIO 1.

6.2.3.2 INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS (SIN TRATO NACIONAL) (SUBCRITERIO 2)

La entidad asignará cinco (5) puntos a los proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que se comprometan a incorporar para la ejecución del contrato más del 90% del personal de origen colombiano, a través del diligenciamiento del **Formato 9B**.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o apoderado del proponente debe diligenciar el **Formato 9B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros**, el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

El Formato 9B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros únicamente debe ser aportado por los proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano.

Para los proponentes plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a trato nacional únicamente podrán optar por la asignación de puntaje en el factor de calificación de Apoyo a la Industria Nacional, mediante la acreditación de los requisitos y condiciones establecidos para el subcriterio 2, de acuerdo con las reglas definidas en este numeral.

NOTA 4: En caso de no cumplirse con las condiciones establecidas en el Subcriterio 1 o en el Subcriterio 2, según corresponda, el puntaje por el Factor de Apoyo a la Industria Nacional será de cero (0) puntos.

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

NOTA 5: Los puntajes previstos en los sub-numerales 1 y 2 son excluyentes entre sí, por lo cual el Oferente deberá optar por una sola alternativa para obtener el puntaje en este factor de selección.

6.2.4 PUNTAJE ADICIONAL PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD

La Entidad asignará un (1) punto al Proponente que acredite el número mínimo de personas en condición de discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 392 de 2018).

Para su acreditación, el proponente debe presentar el Formato 3 – Vinculación de personas con discapacidad - Puntaje adicional, suscrito por el Representante Legal o el Revisor Fiscal, según corresponda, en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del Proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

Adicionalmente, debe presentar el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, en el cual se acredite el número mínimo de personas con discapacidad en la planta de personal del proponente, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Para efectos de la acreditación, La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI- verificará el número de trabajadores con discapacidad en el Certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, de acuerdo con el Artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 392 de 2018).

Para los Proponentes Plurales, la Entidad tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del Proponente Plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el Proceso de Contratación, la cual se determina de la siguiente manera:

En experiencia se toma el 100% del presupuesto oficial y en consecuencia el 40% de la experiencia requerida corresponde al 40% del presupuesto oficial.

LA ANI OTORGARÁ EL PUNTAJE CUANDO EL PROPONENTE ACREDITE LO SEÑALADO ANTERIORMENTE A TRAVÉS DE LA PRESENTACIÓN DEL **FORMATO 3 – VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD – PUNTAJE ADICIONAL**, Y EL CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE TRABAJO.

6.2.5. PUNTAJE ADICIONAL CRITERIO DIFERENCIAL EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS

La Entidad otorgará un puntaje adicional del 0.25% al valor total del puntaje establecido en el presente proceso, al proponente que acredite alguno de los supuestos del numeral

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

4.2.15 Acreditación criterio diferencial emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, del presente pliego.

NOTA: *Teniendo en cuenta que la acreditación de este requisito es habilitante como criterio diferencial y objeto de puntaje adicional, si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos requeridos para acreditar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante. Sin embargo, no se tendrá en cuenta para la asignación de puntaje adicional indicado en el numeral 6.1 CRITERIOS DE CALIFICACION, del presente documento.*

6.3 CRITERIOS DE DESEMPATE

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, se utilizarán de manera sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido las reglas desarrolladas en el Anexo de Generalidades del Pliego de Condiciones.

6.4 AUDIENCIA DE SORTEO EN CASO DE EMPATE (AUDIENCIA DE COMUNICACIÓN DE ORDEN DE ELEGIBILIDAD)

Si una vez agotados los criterios de desempate previstos en la plataforma transaccional del pliego de condiciones a través del SECOP II, continúan empatados dos o más proponentes, se realizará un sorteo presencial mediante el uso de BALOTAS, el cual se llevará a cabo en la fecha y hora establecidas en el cronograma previsto en la plataforma transaccional del SECOP II, denominada Audiencia De Comunicación de Orden de Elegibilidad. Para el efecto se dará aplicación al siguiente procedimiento:

Primera Serie.

- En esta primera serie, se procederá a incorporar en una balotera un número de balotas, identificadas con un número igual al número de proponentes que se encuentren en condición de empatados.
- Se sacará una balota por cada proponente, asignándole un número de mayor a menor, con el cual participará en la segunda serie.

Segunda Serie.

- Se procederá a incorporar en la balotera igual número de balotas al número de proponentes empatados.
- El proponente que haya obtenido el número mayor en la primera serie será el primero en sacar la balota con el número que lo identificará en esta segunda serie, y en forma sucesiva (de mayor a menor) procederán los demás proponentes.

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCDP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

- El proponente que, en esta segunda serie, saque la balota con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (de mayor a menor) hasta obtener los demás puestos en el orden de elegibilidad para los proponentes habilitados.

Los proponentes, con la presentación de la oferta en la plataforma transaccional del Secop II, aceptan las condiciones referidas al sorteo.

Nota 1: Según el "Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación CCE-EICP-MA-03" - versión vigente, emitido por Colombia Compra Eficiente, "(...) En aquellos casos en los que se deba otorgar a los bienes, servicios y/o proveedores extranjeros el mismo trato que se les otorga a los bienes, servicios y/o proveedores nacionales, la Entidad Estatal debe conceder a dichos bienes, servicios y/o proveedores el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y el factor de desempate previsto en el numeral 1 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020".

Nota 2: De conformidad con el "Manual para el manejo de los incentivos en los Procesos de Contratación M-MIPC-(versión vigente)" emitido por Colombia Compra Eficiente, que dispone: "(...) Cuando en la evaluación de las ofertas sea aplicable un Acuerdo Comercial, no es posible aplicar los factores de desempate previstos en los numerales 4 y 5 del literal B (...) del numeral III del citado Manual, se determina procedente aplicar en el presente proceso de selección los siguientes criterios:

- Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.
- Si el empate entre las propuestas se presenta con un Proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o Trato Nacional por reciprocidad, no se aplicarán los criterios de desempate de los numerales 8, 9, 10 y 11.
- Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Nota 3: Para efectos de los criterios de desempate 3, 7 (b) y 10 (b) y en los que se establezca que se debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta, el mencionado porcentaje se calculará respecto de la sumatoria del valor mínimo de experiencia general requerido en el pliego de condiciones.

7. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

De conformidad con el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. y el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, el análisis de riesgo del contrato de Interventoría, su forma de mitigación y la asignación de estos, se encuentran en la "Matriz de Riesgos" que hace parte integral del presente documento.

7.1 GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Las garantías que se contemplan exigir en el presente proceso de contratación son las siguientes:

7.1.1 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

Para garantizar los términos de la propuesta y para que pueda ser considerada, cada proponente deberá presentar garantía de la seriedad de la oferta, en los términos de los artículos 2.2.1.2.3.1.2, 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.9 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

La garantía deberá indicar el número y objeto del concurso de méritos abierto y deberá tener una vigencia por cuatro (4) meses, contados desde la fecha de cierre del proceso. La garantía de seriedad cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento, hasta la aprobación de la garantía única de cumplimiento que presente el contratista. En todo caso deberá prorrogarse su vigencia cuando la Agencia resuelva ampliar los plazos previstos para la presentación de propuestas y/o para la evaluación y adjudicación del contrato y/o para la suscripción del contrato. La prórroga deberá ser por un plazo igual al de la ampliación o ampliaciones determinadas por la Agencia, siempre que la prórroga no exceda de tres (3) meses.

La garantía de seriedad de la oferta deberá ser otorgada a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura. El tomador será el proponente, si éste fuera una figura asociativa, se tomará a nombre de cada uno de los miembros de la figura asociativa.

El valor asegurado mínimo de la garantía de seriedad será equivalente al **doce por ciento (12%)** del valor del presupuesto oficial sobre el módulo de mayor valor en relación con los cuales ofertó, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones.

Nota 1: En cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas y 2.2.1.2.4.2.18 Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas del Decreto 1860 de 2021, lo proponentes que acrediten ya sea individual o como miembros de la estructura plural, emprendimientos y empresas de mujeres o Mipyme, el valor asegurado mínimo de la garantía de seriedad será equivalente al **diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial** sobre el módulo de mayor valor en relación con los cuales ofertó, de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones.

Nota 1.1: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales de emprendimientos y empresas de mujeres o Mipyme, este requisito solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

los criterios dispuestos en el Pliego de Condiciones y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Deberá indicarse dentro del texto de la garantía el objeto del seguro señalando que se garantiza la seriedad de la oferta presentada en el marco del presente concurso de méritos abierto.

El pago de la garantía de seriedad, cuando ésta se haga exigible, tiene el carácter indemnizatorio, sin perjuicio del derecho que le asiste a la Agencia de exigir la indemnización de los perjuicios adicionales que con dicho incumplimiento se le hayan causado o se le llegaren a causar.

De conformidad con lo previsto en artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, al cual se adicionó el parágrafo 3° a través del artículo 5° de la Ley 1882 de 2018, la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y **será causal de rechazo de la misma.**

Si la garantía se presenta, pero adolece de errores en su constitución, según lo solicitado en este numeral, la Agencia podrá solicitar su corrección. Si dicha corrección no se entrega por el proponente dentro del plazo señalado para subsanar, a satisfacción de la Agencia, se entenderá que el proponente carece de voluntad de participación y **su propuesta será rechazada.**

NOTA. La Entidad verificará los documentos que se entregan como soporte de las garantías presentadas en el proceso de selección, en las plataformas dispuestas para tal fin por parte de las aseguradoras, esto en cumplimiento a lo indicado en la Circular Conjunta No 01 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y Colombia Compra Eficiente y su aclaratoria. Si de la revisión realizada en las plataformas no es posible realizar la verificación mencionada se tendrá como no presentada dentro del presente proceso de selección.

Amparos de la Garantía de Seriedad. La garantía de seriedad cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

7.1.2 GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.

(a) **Garantía Única de Cumplimiento:** Dentro de los cinco (5) Días siguientes a la suscripción del Contrato, el Interventor deberá presentar para aprobación de la ANI, una garantía única de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría que corresponda a cualquiera de las modalidades de garantía establecidas por el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. Las pólizas de seguro deberán reunir las condiciones establecidas en el Decreto antes citado y en las mismas deberá figurar como asegurado la Agencia Nacional de Infraestructura y como tomador- garantizado o afianzado el Interventor, durante el plazo de la Garantía.

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

La Garantía Única de Cumplimiento deberá contener todos y cada uno de los siguientes amparos:

- (i) Amparo de Cumplimiento del Contrato: Este amparo deberá constituirse a favor de la ANI con el objeto de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del Interventor relativas al Contrato de Interventoría incluyendo el pago de Multas, la cláusula penal y demás Multas y Sanciones que se impongan al Interventor.
 1. La vigencia total corresponderá a la duración estimada del Contrato de Interventoría, más una vigencia adicional correspondiente a seis (6) meses contados a partir de la fecha de terminación del Contrato. En todo caso, la vigencia de este amparo deberá prorrogarse, a costo y riesgo del Interventor, de manera que durante toda la ejecución del Contrato de Interventoría siempre esté amparada la ANI con esta Garantía Única de Cumplimiento.
 2. El valor asegurado será equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del Contrato de Interventoría. El valor asegurado deberá actualizarse con la variación del IPC cuando la vigencia inicial se prorrogue.
- (ii) Amparo de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales: Este amparo debe constituirse a favor de la ANI para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales relativas al Personal destinado para la ejecución de todas las obligaciones a cargo del Interventor durante toda la ejecución del Contrato de Interventoría.
 1. Este amparo deberá contar con una siguiente vigencia igual al plazo del contrato, es decir, por treinta y seis (36) meses de interventoría y tres (3) años más contados a partir de la terminación del Contrato de Interventoría.
 2. El valor asegurado será en la cuantía correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato de Interventoría. El valor asegurado deberá actualizarse con la variación del IPC cuando la vigencia inicial se prorrogue.
- (iii) Amparo de Calidad de los Servicios Prestados: El Interventor deberá constituir como un amparo adicional, un amparo de calidad de los servicios prestados que cubra los perjuicios que puedan sufrir la ANI como consecuencia de la mala calidad o insuficiencia del servicio prestado y de los productos entregados por el Interventor en desarrollo del presente Contrato.
 1. Este amparo deberá tener la siguiente vigencia de cinco (5) años contados a partir de la terminación del contrato de Interventoría para lo cual deberá ser otorgada seis (6) meses previos a la terminación.
 2. El valor asegurado será del diez por ciento (10%) del valor total del Contrato de Interventoría.

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

7.1.3 PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

Dentro de los cinco (5) Días siguientes a la suscripción del Contrato, el Interventor deberá presentar para aprobación de la ANI de manera adicional a la garantía única de cumplimiento, una póliza de responsabilidad civil extracontractual. El objetivo de este seguro es mantener indemne por cualquier concepto a la ANI frente a las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades o a la vida o integridad Personal de terceros o de la ANI, incluyendo las de cualquiera de los empleados, agentes o contratistas de la ANI, que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones del Interventor o sus contratistas en la ejecución del Contrato.

- (a) Vigencia: La vigencia inicial de la póliza de responsabilidad civil extracontractual será igual al plazo de duración del Contrato de Interventoría contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio y por el término de duración del Contrato.
- (b) Cada póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual deberá contemplar a la ANI, al Interventor y sus subcontratistas como asegurados y como beneficiarios a la ANI y los terceros afectados. (El tomador deberá ser el Interventor).
- (c) Las pólizas deberán constituirse de acuerdo con las coberturas y requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015 sin sub limitarse, en adición, el seguro deberá incluir los siguientes amparos: responsabilidad civil cruzada, amparo de contratistas y subcontratistas y gastos médicos sin demostración previa de responsabilidad.
- (d) El valor asegurado para el amparo de responsabilidad civil extracontractual que se expida con arreglo a lo establecido corresponderá cuatrocientos (400) SMMLV en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015.

7.2 NORMAS COMUNES A LAS GARANTÍAS.

- (a) Las garantías podrán revestir cualquier modalidad admisible conforme a lo señalado por el Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios y normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.
- (b) La ANI dispondrá de diez (10) Días Hábiles para objetar o aprobar las garantías presentadas por el Interventor durante la vigencia del presente Contrato, contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de entrega de las mismas por parte del Interventor. Si la ANI tuviere comentarios a la(s) garantía(s) así lo señalará por escrito al Interventor quien deberá ajustar la(s) garantía(s) dentro del plazo que razonablemente señale la ANI en la comunicación. Una vez ajustada(s) la(s) garantía(s) en los términos señalados por escrito y a satisfacción de la ANI este aprobará la(s) garantía(s). Si el Interventor no ajusta la(s) garantía(s) a satisfacción de la ANI, se hará exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta, de ser aplicable, y/o se podrá iniciar

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

el respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable.

- (c) El Interventor deberá reponer el valor de los amparos cuando el valor de los mismos se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) Días siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de un siniestro. En el evento en que se deba hacer efectiva una o cualquiera de las pólizas de que trata el presente Contrato, el valor de la reexpedición de la garantía estará a cargo del Interventor.
- (d) El Interventor deberá renovar, mantener y/o actualizar las garantías, en plena vigencia y validez por los términos expresados en el presente Capítulo y deberá pagar las primas y demás gastos necesarios para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. En todo caso, la garantía única de cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. Si no cumple con esta obligación se entenderá que habrá incumplido con la obligación de constituir la póliza y por lo tanto la ANI podrá iniciar el respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable.
- (e) Si el Interventor no prorroga las garantías antes del vencimiento del plazo señalado en el presente Contrato, se podrá dar inicio al respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos de este y la Ley Aplicable.
- (f) De ninguna manera será admisible la inclusión de cláusulas o previsiones dentro del texto de las garantías, las cuales tiendan a limitar de cualquier forma las coberturas exigidas en el presente Contrato. Así como tampoco se admitirán exclusiones diferentes a las establecidas en el artículo 2.2.1.2.3.2.3 del Decreto 1082 de 2015.
- (g) Estas mismas previsiones se tendrán para cualquier otra garantía diferente de las solicitadas en el presente Capítulo que las Partes del presente Contrato decidan constituir durante el término de su ejecución para garantizar de manera especial obligaciones derivadas de este.
- (h) En cualquier caso de modificación del presente Contrato, el Interventor se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Ello sin perjuicio de que, en todo caso, por tratarse de un Contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el Interventor en el presente Contrato deberán permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la aseguradora o entidad emisora de la garantía y/o el Interventor, hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos.
- (i) Sin perjuicio de lo anterior, si la ANI advierte en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato que la(s) garantía(s) no cumple(n) con alguno(s) de los requisitos exigidos en el mismo o las normas que regulen la materia, podrá exigir al Interventor la corrección, ampliación o adecuación de dicha(s) garantía(s) en el plazo

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

que para el efecto determine la ANI, que en cualquier caso no podrá exceder de quince (15) Días, so pena de dar inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable.

- (j) Si la garantía única de cumplimiento es una póliza de seguros, ésta deberá venir acompañada de una certificación expedida por el asegurador (en ningún caso será válida la certificación emitida por el corredor de seguros) en la que declaren las condiciones de la colocación de la garantía (Según modelo Formato 2). El reasegurador deberá encontrarse inscrito en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior (REACOEX) que administra la Superintendencia Financiera de Colombia.
- (k) Los valores de las garantías deberán actualizarse con la variación del IPC dentro de los quince (15) primeros Días del mes de enero de cada año

8. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con lo establecido en el numeral 8º del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 y el "Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación CCEEICP-MA-03" expedido por Colombia Compra Eficiente, se efectuó un análisis sobre los acuerdos comerciales que cobijan este concurso de méritos, arrojando el siguiente resultado:

El Proceso de Contratación está sujeto a los siguientes Acuerdos Comerciales. En consecuencia, las ofertas de bienes y servicios de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes que cubren el Proceso de Selección, serán tratados como ofertas de bienes y servicios colombianos y tendrán derecho al puntaje para estimular la industria nacional de que trata el Pliego.

Acuerdo Comercial	¿Vigente?	Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
		Si/No	Si/No	Si/No	Si/No
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	NO	SI
	México	SI	SI	NO	SI
	Perú	SI	SI	NO	SI
Canadá	SI	SI	SI	NO	SI
Chile	SI	SI	SI	NO	SI

ESTUDIO PREVIO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-026	VERSIÓN	003	FECHA	05/11/2021

Corea	SI	SI	SI	NO	SI
Costa Rica	SI	SI	SI	NO	SI
Estados Unidos	SI	SI	SI	NO	SI
Estados AELC	SI	SI	SI	NO	SI
México	SI	SI	SI	NO	SI
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	NO	SI
	Guatemala	SI	SI	NO	SI
	Honduras	SI	SI	NO	SI
Unión Europea	SI	SI	SI	NO	SI
Israel	SI	SI	SI	NO	SI
Reino Unido e Irlanda del Norte	SI*	SI	SI	NO	SI
Comunidad Andina	SI	N/A	N/A	NO	SI

Se adjuntan los siguientes anexos al estudio previo:

1. Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos
2. Matriz de Riesgos
3. Anexo 4-Metodología y Plan de Cargas de Trabajo
4. Anexo 2-Minuta Contrato de Interventoría

Quedamos atentos cualquier inquietud.

Atentamente,

JUAN FRANCISCO ARBOLEDA OSORIO
Vicepresidente de Gestión Contractual

FERNANDO ALBERTO HOYOS ESCOBAR
Gerente de Proyectos Portuarios – VGCON

ADRIANA MILENA ACOSTA FORERO
Gerente GIT Financiero 1 - VGCON

Proyectó Aspectos Técnicos:
Proyectó aspectos jurídicos:
Revisó aspectos jurídicos:
Revisión Aspectos Financieros:
Revisión Aspectos Contractuales:

Jorge Alberto Acevedo Talero – Apoyo a la Supervisión
Luz Dianne Díaz Gómez – Apoyo Jurídico GAL 1 – VJ
Gabriel Vélez Calderón – Gerente Asesoría Legal Gestión Contractual 3 VJ
Gilda Esperanza Agreda Bolaños – Apoyo Financiero GITF-VGCON
Gersain Alberto Ostos Giraldo – Asesor Jurídico - VGCON

